

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO
PROGRESIÓN RENTAPLÚS

ADMINISTRADO POR



"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO “PROGRESIÓN RENTAPLÚS”

Por medio del presente reglamento se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO, de riesgo Arriesgado denominado “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS”, que contiene las estipulaciones esenciales para la adecuada regulación de las relaciones que con carácter vinculante surgen en virtud del aporte realizado al “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS” por el Inversionista, al igual que el funcionamiento, operación y liquidación, las herramientas y mecanismos para proveer información a los suscriptores y la política de la inversión.

En los Títulos siguientes del presente reglamento del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirán las relaciones, con carácter Vinculante, entre los suscriptores y la Sociedad Administradora. Igualmente, se consagran los derechos y las obligaciones de los suscriptores, la formación, su funcionamiento, operación y liquidación, las herramientas y mecanismos para proveer información a los suscriptores y la política de la inversión del “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS”.

CAPÍTULO 1.1. ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA. 1.1.1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA que se regula por este reglamento se denominará “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS”. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Fondo o Fondo de Inversión, se entenderá que se hace referencia al “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS” que aquí se reglamenta.

CLÁUSULA 1.1.2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora es PROGRESIÓN SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 3629 del 09 de diciembre de 1982, otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo de Medellín (Antioquia), con matrícula de registro mercantil número 03078170 y NIT 890.931.609-9. Esta Sociedad cuenta con permiso de funcionamiento otorgado por la Comisión Nacional de Valores, tal y como consta en la Resolución 058 del once (11) de marzo de 1983. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora”, se entenderá que se hace referencia a “PROGRESIÓN SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A.”.

CLÁUSULA. 1.1.3. SEDE

La sede de la FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS será el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Carrera 7 No.77- 07 oficina 302 B de Bogotá, lugar donde se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora. También se podrán entregar y recibir recursos en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora firme contratos de corresponsalía, utilización de red de oficinas, teniendo siempre presente que la responsabilidad derivada de este reglamento es exclusivamente de la Sociedad Administradora. En el caso de que se den contratos de corresponsalía,

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

utilización de red de oficinas, agencias y sucursales, serán dados a conocer a través del sitio Web de la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA. 1.1.4. DURACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS tendrá una duración hasta el 02 de febrero de 2059. Este plazo podrá ser prorrogado si dicha modificación es aprobada por la Asamblea Inversionistas con una mayoría absoluta en la decisión, la cual deberá ser tomada con una antelación no menor a seis (6) meses del vencimiento del plazo inicialmente establecido para la duración del Fondo. Cualquier cambio en su duración será publicado a través del sitio Web de la firma, una vez cumplido los requisitos establecidos para tal fin en el presente reglamento y lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA. 1.1.5. CARÁCTER DE LAS OBLIGACIONES

Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los aportes entregados por los inversionistas al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los valores que componen el portafolio del mismo.

CLÁUSULA. 1.1.6. BIENES DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS

Los bienes que forman parte del Fondo de Inversión Colectiva cerrado PROGRESIÓN RENTAPLÚS no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010. Los activos del Fondo de Inversión Colectiva cerrado PROGRESIÓN RENTAPLÚS no hacen parte de los de la Sociedad Administradora, no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de cualquier otra acción contra la Sociedad Administradora.

En consecuencia, cuando la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva cerrado PROGRESIÓN RENTAPLÚS se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

CLÁUSULA. 1.1.7. COBERTURA DE RIESGOS

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia de la Fondo, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio Web. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

CLÁUSULA. 1.1.8. REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal del Fondo será el mismo que se encuentre desempeñando dichas funciones para la Sociedad

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Administradora. Este será dado a conocer al público a través del sitio Web. Los reportes o informes presentados por la Revisoría Fiscal relativos al Fondo se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la Sociedad administradora

CLÁUSULA. 1.1.9. MONTO TOTAL DE SUSCRIPCIONES

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS no tendrá limitación alguna en cuanto al monto máximo de inversiones excepto la establecida en el artículo 3.1.1.3.3 del Decreto 2555 de 2010 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o en todas aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen para la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA. 1.1.10. MONTO MÍNIMO PARA INICIAR OPERACIONES

El monto mínimo de los recursos con los cuales debe contar el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS para iniciar operaciones, será de cien millones de pesos (\$100.000.000) y por lo menos dos inversionistas.

CLÁUSULA. 1.1.11. MONTO MINIMO DE PARTICIPACIONES

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS deberá tener un patrimonio mínimo de treinta y nueve mil quinientos (39,500) Unidades de Valor Tributario (UVT).. La sociedad administradora tiene un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la entrada en operación para reunir el monto mínimo de participación.

CLÁUSULA. 1.1.12. MANDATO QUE EL INVERSIONISTA CONFIERE A LA SOCIEDAD

En virtud de los aportes que los Inversionistas realizan en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS los mismos aceptan que han leído y conocen el contenido del presente reglamento. Igualmente, en virtud de esto aportes los inversionistas le confieren a la Sociedad Administradora el mandato de invertir los recursos aportados por cada uno de ellos, en forma colectiva con los dineros captados de otros inversionistas de acuerdo con las políticas establecidas en el presente reglamento.

CLÁUSULA. 1.1.13 PERIODO DE CAPTACIÓN

Solo se recibirán aportes en recursos al Fondo hasta un (1) año antes de la fecha de finalización del término de duración del Fondo de Inversión Colectiva. En caso de ser prorrogado el término de duración del Fondo, el periodo de recepción de recursos se prorrogará en los mismos términos aquí consignados.

CLÁUSULA. 1.1.14 MECANISMOS DE INFORMACIÓN

La Sociedad Administradora tiene implementado un sistema integral de información del Fondo de Inversión Colectiva cerrado PROGRESIÓN RENTAPLÚS a través de los siguientes mecanismos, los cuales se encuentran descritos en la cláusula 1.13.2 del presente Reglamento.

- El Reglamento
- El Prospecto de inversión

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

- La Ficha técnica
- El Extracto de cuenta
- El Informe de rendición de cuentas
- El Sitio web de la Sociedad Administradora

CAPÍTULO 1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN.

El objetivo del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESION RENTAPLÚS es proporcionar a sus suscriptores un instrumento de inversión de mediano y largo plazo, de riesgo Arriesgado con inversiones en derechos representativos de cartera y obligaciones dinerarias, los cuales no estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa como administrador y gestor del Fondo de Inversión Colectiva cerrado PROGRESIÓN RENTAPLÚS se orientará a conformar un portafolio de inversiones mayoritariamente invertido en activos constituido por Pagarés que incorporan derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad Libranza buscando obtener rentabilidades superiores a las que se encuentren en inversiones en instrumentos de renta fija tradicionales asumiendo riesgos crediticios en promedio superiores a los riesgos que se toma a través de los instrumentos tradicionales de renta fija.

Igualmente, el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESION RENTAPLÚS podrá invertir en valores de renta fija inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA+ de acuerdo con los límites previstos en la cláusula 1.2.2 del presente Reglamento.

La naturaleza de este fondo no es apalancada, es decir, que no se permiten hacer operaciones que permitan ampliar su exposición por encima del valor de su patrimonio. No obstante lo anterior, para efectos de atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del fondo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010, podrán realizarse operaciones de reporto o repo pasivas y simultaneas pasivas, que no se consideraran de naturaleza apalancada por no ampliar la exposición del Fondo por encima del valor de su patrimonio, por tener finalidad exclusiva la aquí indicada. Estas operaciones no podrán exceder del 30% del valor del fondo

La estrategia del Fondo es identificar entidades originadoras de crédito bajo la modalidad libranza que cumplan con los requisitos para ser Operadores de libranzas con quienes se realizarán operaciones de compra o descuento de cartera representada en Pagarés que incorporan derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad, las cuales se sujetarán a los criterios adoptados por el Comité de Inversiones Con todo, los Inversionistas reconocen consciente y expresamente que dichos criterios se desarrollarán conforme al Objetivo de Inversión del Fondo y atendiendo a su Política de conformidad con lo previsto en el Reglamento. Así mismo, los Inversionistas declaran conocer que el Fondo está expuesto a los riesgos expresados en el Reglamento.

La determinación de los Operadores de Libranza; los convenios o códigos (empresas con las que los Operadores de Libranzas tengan suscritos los convenios o códigos para descontarle a sus empleados de la nóminas las cuotas correspondientes); los cupos por Operadores de Libranza y /o convenio, las garantías y/o fuentes de pago que se le exigirán a los Pagarés que incorporan derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad Libranza y cuyos términos y condiciones de adquisición se plasmarán en contratos de compra y/o descuento que adquirirá el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS, serán fijados dentro de la política general de inversiones establecida en el presente Reglamento. Igualmente, el Comité de Inversiones determinará las contrapartes con las cuales el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESION RENTAPLÚS podrá realizar operaciones, así como quien será el Operador de Libranzas designado.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS solo podrá suscribir Contratos de compra y/o descuento en los que los Pagarés que incorporan derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad Libranza sean suscritos por empleados de empleadores o entidades pagadoras con las cuales los Operadores de Libranzas tengan convenios suscritos.

En el evento que el Fondo invierta en otro Fondo de Inversión Colectiva, o en Fondos de inversión extranjeros, además de que la decisión debe estar aprobada por el Comité de Inversiones del Fondo y debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar dichas inversiones, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El Fondo sólo puede invertir en Fondos de Inversión Colectiva o Fondos de inversión extranjeros que cumplan con la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva cerrado PROGRESIÓN RENTAPLÚS.
- No se permiten aportes recíprocos entre los Fondos.
- El Fondo puede invertir en Fondos de Inversión Colectiva locales o extranjeros administrados o gestionados por su matriz, filiales y/o subsidiarias de la Sociedad Administradora, situación que debe ser revelada ante el Comité de inversiones y aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
- Que en los casos en el que el total o parte de las inversiones del Fondo se realice en otros Fondos de Inversión Colectiva administrados por la misma sociedad administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión.
- En caso que la Sociedad administradora resuelva realizar inversiones directa o indirectamente en los Fondos bajo su administración deberá dar aplicación a lo previsto en la cláusula 1.6.5 del presente Reglamento.

CLÁUSULA. 1.2.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS tendrá como objetivo de inversión la conformación de un portafolio de activos constituido por Pagarés que incorporan derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad Libranza y cuyos términos y condiciones de adquisición se plasmarán en contratos de compra y/o descuento en los términos del Código de Comercio (en adelante los Activos y/o Cartera)

Para que el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS, pueda adquirir Pagarés que incorporan derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad Libranza y cuyos términos y condiciones de adquisición se plasmarán en contratos de compra y/o descuento deberán cumplir con los criterios establecidos en la cláusula siguiente.

La Sociedad Administradora velará que el origen de las operaciones de descuento no se fundamenten en el otorgamiento de liquidez al Operador de Libranzas, ni a cualquier tercer intermediario que eventualmente participe en la adquisición de los activos elegibles. En consecuencia, se reitera que el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS le está prohibido expresamente otorgar liquidez al Operador de Libranzas y terceros intermediarios que participen en la adquisición de los activos elegibles.

CLÁUSULA 1.2.2. ACTIVOS ELEGIBLES PARA SER AQUIRIDOS

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS adquirirá Pagarés que incorporan derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad Libranza y cuyos términos y condiciones de adquisición se plasmarán en contratos de compra y/o descuento en los términos del Código de Comercio que suscribirá con diferentes Operadores de Libranzas, y que además deberán cumplir con los criterios que se describen a continuación:

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

1. Criterios generales: para la adquisición de Pagarés que incorporan derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad Libranza, se validaran los siguiente criterios generales:
 - Los cupos de riesgo de crédito serán definidos sobre el valor de giro en la compra de los títulos de contenido crediticio asociado a cada uno de los pagadores analizados.
 - El Comité de Inversiones es el órgano encargado de analizar la totalidad de las solicitudes de apertura de cupos de riesgo de crédito respecto del Fondo de Inversión Colectiva cerrado Progresión Rentaplús
 - Se debe considerar en conjunto los elementos de riesgo, rentabilidad y plazo para determinar la aprobación del cupo de crédito, y para fijar el monto, en caso de ser aprobado.
 - Todas las decisiones tomadas por el Comité de Inversiones deben quedar documentadas en un acta escrita.
 - Todas las decisiones tomadas por el Comité de Inversiones y en especial con la aprobación de los Operadores de Libranza, deben cumplir con las políticas, procedimientos y mecanismos establecidos en el Código del Buen Gobierno Corporativo y Código de Ética y Conducta de la Sociedad Administradora, con el fin de orientar su actividad de gestión y administración del Fondo de Inversión Colectiva cerrado Progresión Rentaplús, al control adecuado y suficiente para evitar incurrir en las prohibiciones y conflictos de interés señaladas en el artículo 3.1.1.10.1 y 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, respectivamente.
 - El monto de los cupos de riesgo de crédito establecidos, debe tener relación con la capacidad de pago de las empresas, proyecto y/o estructuras, su desempeño operacional, sus niveles de endeudamiento, el tipo de negocio, su comportamiento con respecto al sector, experiencia en la actividad, conocimiento del nicho de mercado que atiende, plazo de pago del título de contenido crediticio y temas cualitativos relacionados con riesgos de desempeño en el mercado.
 - El análisis de riesgo, utiliza métodos tanto cualitativos como cuantitativos, que debe involucrar cuando menos aspectos sectoriales, estructura jurídica, análisis financiero, situación patrimonial, capacidad financiera y el análisis de la fuente de pago asociada al descuento del título. Igualmente es importante que este análisis tenga en cuenta los colaterales, si los hay, asociados al descuento del título.
 - La Vicepresidencia de Riesgos de la Sociedad Administradora debe generar un puntaje de calificación a partir de un Modelo de Scoring para la cuantificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo de crédito, que contenga mínimo información de historia de crédito, nivel de endeudamiento, nivel de liquidez, solidez patrimonial y aspectos sectoriales.
 - La Sociedad Administradora desarrollará el modelo de Scoring para la cuantificación de la probabilidad de ocurrencia del riesgo de crédito para cada uno de sus productos. Por su parte, el Comité de inversiones es el órgano encargado del análisis y validación del Modelo Scoring, el cual hará parte del presente Manual que es aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
 - Para poder otorgar un cupo de crédito por parte de la instancia que corresponda, la entidad deberá aportar los soportes necesarios con respecto a su capacidad de pago, estructura jurídica, fuente de pago y situación patrimonial.
 - En los casos en los cuales se adquieran a contrapartes, título de contenido crediticio no registrados en RNVE, se deberá analizar la suficiencia patrimonial o situación financiera de la contraparte,
 - Para aquellos casos en los cuales un pagador específico no cuente con información financiera suficiente para realizar un análisis de *scoring*, pero presenta un buen posicionamiento en el mercado y es reconocida en su sector, se podrá realizar un análisis de la empresa en el sector, analizando variables cualitativas y cuantitativas disponibles, con el objeto de que el Comité de Inversiones, aprueben o no el cupo de crédito.
 - Todo título de contenido crediticio que haga parte de los activos que componen un Fondo de Inversión Colectiva, debe ser custodiado directamente o por parte de un custodio especializado. Cuando el título represente un “valor” deberá ser custodiado por un Custodio de valores de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
 - La información utilizada para hacer el análisis de riesgo de crédito de las partes involucradas en el negocio, será custodiada en las oficinas de la Sociedad Administradora, asegurando su confidencialidad y disponibilidad en el

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

momento que sea requerido.

- La validación de cupos de riesgo de crédito aprobados para operaciones no inscritas en RNVE, deberá ser realizada como mínimo una vez al año, en conjunto entre la Vicepresidencia de Riesgos y la Gerencia de estructuración de negocios de la Sociedad Administradora, teniendo en cuenta la disponibilidad de la información financiera de los pagadores de activos, con el fin de ajustar dichos cupos, en el caso en el cual sea necesario.
- El análisis de riesgo crédito del Emisor, Pagador y Contraparte será realizado directamente por la Vicepresidencia de Riesgos de la Sociedad Administradora, quién presentará ante el Comité de Inversiones los análisis realizados, para la aprobación de estos cupos.
- Semestralmente el área de Riesgo de la Sociedad Administradora debe realizar nuevamente el cálculo de los cupos aprobados de emisores y contraparte de títulos inscritos en RNVE, con el fin de ajustar dichos cupos.
- La Vicepresidencia de Riesgos, la Gerencia de Estructuración y la Vicepresidencia Legal de la Sociedad Administradora realizarán un estudio integral de los riesgos del negocio, incluidos los asociados a la actividad del deudor principal, que proporcione elementos de decisión suficientes al Comité de Inversiones para tomar la decisión de invertir a cargo del Fondo.
- La Vicepresidencia Legal de la Sociedad Administradora revisará de manera integral y minuciosa la estructura jurídica, y demás aspectos legales de la operación, que permita validar la existencia y validez del negocio jurídico que da origen a los activos aceptables para invertir en el Fondo.

2. Criterios específicos: para la adquisición de Pagarés que incorporan derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad Libranza, además de revisar los criterios generales antes indicados, se deberá validar los siguientes criterios específicos, previa las siguientes definiciones:

- a. **Operador de Libranzas:** Es la persona jurídica organizada como sociedad comercial, sociedad mutual, cooperativa o a través de un patrimonio autónomo conformado en desarrollo del contrato de fiducia mercantil que realiza operaciones de libranza quien está legalmente autorizado para el manejo del ahorro del público o para el manejo de aportes o ahorro de sus asociados, o que, sin estarlo, realiza dichas operaciones disponiendo de sus propios recursos o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por ley.
- b. **Libranza:** es la autorización dada por el empleado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario, o pensión disponibles por el empleado o pensionado, con el objeto que sean girados a favor del Operador de Libranzas para atender los productos, bienes y servicios objeto de la libranza.
- c. **Pagarés que incorporan derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad Libranza:** es un título valor de contenido crediticio, que representa la obligación, incondicional e irrevocable, de un empleado, de pagar a un Operador de Libranza, del cual ha recibido un préstamo, bien o servicio, una suma determinada de dinero, en un determinado plazo de tiempo, autorizando a su empleador el descuento de las cuotas mensuales de su salario. Los derechos de crédito incorporados en el título valor pueden estar o no aportados a un Patrimonio Autónomo para que realice actividades de recaudo de las sumas de dinero que son descontadas de su salario, conservando el Operador de Libranzas en su calidad de fideicomitente, las obligaciones de gestión de cobranzas y administración de la Cartera, sin perjuicio que sea revelado de dicho encargo por parte del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS. En todo caso, las actividades de recaudo aquí mencionadas deben de tener el alcance previsto en la cláusula 1.2.2.1 del presente Reglamento. Como obligaciones de gestión de cobranzas y administración de la Cartera se debe entender todas aquellas funciones tendientes a que se logre el recaudo en las cuentas del Patrimonio autónomo.
- d. **Contrato de compra y/o descuento:** Es el Acuerdo que tiene como objeto regular los términos y condiciones de las

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

operaciones de descuento de títulos valores que realiza el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS (el descontante/comprador) a los diferentes Operadores de Libranzas (el descontado/vendedor) de los *Pagarés que incorporan derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad Libranza*; a cambio de la entrega por parte del descontante/comprador, de una suma de dinero resultante de una tasa de descuento acordado en cada contrato de compra y/o descuento. Las operaciones de descuento de los *Pagarés que incorporan derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad Libranza* implica la entrega en físico y el endoso en propiedad con o sin responsabilidad cambiaria del Operador de Libranzas a favor del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS de cada uno de los Pagarés objeto de compra y/o descuento.

- e. **Custodia de los Activos:** Los Pagarés que incorporan derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad Libranza estarán bajo la custodia y tenencia de una compañía especializada en la administración logística del transporte, custodia y administración de documentos sensibles al riesgo y al tiempo. El custodio es responsable por cualquier pérdida o daño que sufran las unidades de carga encomendadas a ella, desde el momento en que tome posesión de los bienes hasta que los entregue en el lugar de destino.
 - f. **Seguro de vida de los empleados:** Los Operadores de Libranzas deben tomar una póliza colectiva de vida deudores que asegure la vida de los deudores u otorgantes de los pagarés. La calidad de beneficiario en dicha póliza podrá ser endosada por el Operador de Libranzas a favor del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS.
- Podrán entrar a hacer parte del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva cerrado Progresión Rentaplús, aquellos pagarés que incorporen derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad de libranzas con pagaré en blanco adquiridos mediante contratos de descuento y/o compraventa, que hayan sido tomados por un empleado cuyo empleador tenga un sistema de deducción de pagos acordados con el Operador de Libranza aprobado por el Comité de Inversiones de Progresión.
 - Se deberá validar ante el Comité de Inversiones la experiencia y capacidad de la empresa de custodia en la conservación de títulos No Registrados en el RNVE.
 - Los pagarés que incorporen derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad libranzas, deben ser custodiados por parte de una empresa especializada en la custodia de documentos. Progresión podrá tener acceso a dichos pagarés con el fin de realizar auditorías internas sobre los mismos.
 - El monto máximo de un crédito originado bajo la modalidad de libranzas que será objeto de descuento será de 150 SMMMLV o el que establezca el Comité de Inversiones.
 - No podrán entrar a hacer parte de los activos de un Fondo de Inversión Colectiva cerrado Progresión Rentaplús, pagarés que incorporen derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad libranzas con pagaré en blanco adquiridos mediante contratos de compraventa, así como pagarés que incorporan derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad libranzas a través de contratos de descuento, que en el momento del endoso se encuentren con mora superior a treinta (30) días, o que hayan sido reestructurados, exceptuando algún tipo de modificación en la fecha de pago de la primera cuota por corte de nómina extemporáneo, si lo hubiere.
 - Se descontarán pagarés que incorporen derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad de libranzas adquiridas bajo contratos de descuento con mínimo una (1) cuota recaudada o provisionada con un menor valor de giro del crédito originado hasta que sea recaudada la primera cuota. El comité de inversiones podrá realizar cambios a esta política de acuerdo a lo establecido en el Manual SARC y siempre que dicha modificación esté debidamente motivada y documentada en la respectiva Acta.
 - El porcentaje de cobertura en la operación, debe ser el establecido por el Comité de Inversiones, el cual se puede dar en un fondo de reserva líquido o en un mayor volumen en activo.
 - El recaudo de los flujos derivados de los pagarés adquiridos por el Fondo se deberá realizar de manera directa o a

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

través de un patrimonio autónomo de administración de recaudo.

- Se deberá validar ante el Comité de Inversiones la experiencia y capacidad del patrimonio autónomo en la administración de la cartera originada en el proceso de recaudo de los flujos.
- La Vicepresidencia Legal deberá validar que el recaudo de los flujos a través del patrimonio autónomo tenga un alcance de irrevocabilidad a favor del Fondo.
- Los pagarés que incorporen derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad de libranzas adquiridas bajo contratos de compraventa y/o descuento, deberán estar colocadas a una tasa inferior a la usura del momento de colocación del crédito.
- Se deberá endosar cada pagaré que incorpore los derechos de crédito con o sin responsabilidad por parte del Operador de Libranza según así lo defina el Comité de Inversiones.
- Se deberá validar que el descuento de nómina de un crédito, no podrá superar el descuento máximo establecido por la ley de libranzas.
- Los pagarés que incorporen derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad de libranzas adquiridas bajo contratos de compraventa y/o descuento, deberán tener la autorización expresa del descuento por el sujeto de crédito.
- Se adquirirá como máximo el capital e intereses del pagaré libranza.
- Los pagarés que incorporen derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad de libranzas adquiridas bajo contratos de compraventa y/o descuento, deberán tener una calificación mínima que se determine por Comité de Inversiones otorgada al sujeto de crédito por Progresión se obtiene de acuerdo con el modelo de scoring establecido en el Manual de riesgo de crédito.
- Los pagarés que incorporen derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad de libranzas adquiridas bajo contratos de compraventa y/o descuento deberán contar con una póliza de seguro de vida del deudor.
- Los originadores de pagarés deberán presentar al Comité de Inversiones el comportamiento de pago de las pagadurías con quienes cuenta con código de descuento de nómina.
- La Gerencia de Fondos de Inversión verificará el cumplimiento de las políticas de originación en el 100% de los pagarés cuyos derechos de crédito son adquiridos por el Fondo.
- Sólo se descontarán pagarés libranzas otorgados por empleados con contrato a término indefinido o su equivalente y pensionados del orden nacional; salvo decisión en contrario del Comité de inversión, debidamente documentada en el Acta.
- Sólo se descontarán pagarés libranzas en las cuales el deudor haya presentado máximo hasta 3 embargos históricos, diferentes por alimentos; salvo decisión en contrario del Comité de Inversión, debidamente documentada en el Acta.
- Sólo se descontarán pagarés libranzas en las cuales el deudor presente cartera activa en mora, hasta 2 obligaciones por montos menores a \$3millones cada una, con el Sector Real o Financiero. El comité de inversiones podrá realizar cambios a esta política de acuerdo a lo establecido en el Manual SARC y siempre que dicha modificación esté debidamente motivada y documentada en la respectiva Acta.
- Sólo se descontarán pagarés libranzas en las cuales el deudor no presente embargos activos, ni cuentas embargadas en centrales de riesgo, ni haya presentado embargos de alimentos. El comité de inversiones podrá realizar cambios a esta política de acuerdo a lo establecido en el Manual SARC y siempre que dicha modificación esté debidamente motivada y documentada en la respectiva Acta.
- El plazo máximo a descontar es de 120 meses salvo decisión en contrario del Comité de Inversión, debidamente documentada en el Acta.
- El objeto social o actividad de los Operadores de Libranza, sus procedimientos y autorizaciones deberán cumplir los requisitos exigidos en la normatividad aplicable para el desarrollo de las actividades de originación de créditos, así como la facultada de venta de los mismos a terceros.
- El Operador de Libranza deberá contar con los contratos, procedimientos y autorizaciones para reportar a las centrales de riesgo el comportamiento crediticio de sus deudores, conforme a la ley 1226 de 2008 y demás normas que la complementen, adicionen o sustituyan.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

- El Operador de Libranzas debe contar con procedimientos y políticas de análisis de riesgo de crédito de sus clientes o deudores.
- El Operador de Libranza deberá acreditar un patrimonio acorde al monto de la operación de la entidad y una adecuada estructura de fuente de pago, garantías u otras seguridades que sean idóneas para cubrir las operaciones de venta de la cartera efectuadas.
- El Operador de Libranza debe contar con modelos de calificación, metodologías de valoración de dicho riesgo y mecanismos de seguimiento, los cuales deben estar incorporados en un “Manual para la Administración de Riesgo de Crédito” o documento similar.

Diversificación de activos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS.

<u>FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS</u>		<u>MÍNIMO</u>	<u>MÁXIMO</u>	<u>PROMEDIO PONDERADO O MAXIMO DE DÍAS AL VENCIMIENTO</u>	<u>MÍNIMA CALIFICACIÓN N/ BURSATILIDAD/ CLASIFICACIÓN</u>	<u>MÍNIMA CALIFICACIÓN RIESGO DE CRÉDITO INTERNA</u>	<u>CONCENTRACIONES MÁXIMAS</u>	
							<u>EMISOR / SUSCRIPCIÓN</u>	<u>PAGADOR</u>
<u>ACTIVOS PRINCIPALES DEL FONDO</u>		<u>70%</u>	<u>100%</u>					
A	Pagarés de créditos de libranza adquiridos mediante contratos de descuento	<u>70%</u>	<u>100%</u>	<u>2.190</u>	<u>No Aplica</u>	<u>A</u>	<u>No Aplica</u>	<u>No Aplica</u>
<u>ACTIVOS ACEPTABLES DE INVERSIÓN</u>		<u>0%</u>	<u>30%</u>	<u>90 días</u>	<u>AA+</u>	<u>No Aplica</u>	<u>30%</u>	<u>No Aplica</u>
B	1. Valores de Renta Fija inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores	<u>0%</u>	<u>30%</u>					
<u>LIQUIDEZ</u>		<u>0%</u>	<u>30%</u>	<u>90 días</u>	<u>No Aplica</u>	<u>No Aplica</u>	<u>30%</u>	<u>No Aplica</u>

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

C	1. Operaciones de Liquidez, operaciones de reporto (Activas o Pasivas), simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas en su conjunto, sobre los valores descritos en el punto B.1 del presente literal.	0%	30%					
	2. Fondos de Inversión Colectiva Abiertos y de Carácter Conservador**. Incluidos los administrados por la Sociedad Administradora y/o depósitos de recursos líquidos	0%	30%	A la Vista	No Aplica	No Aplica	10% de Fondo en el que se invierte.	No Aplica
TOTAL		100%	100%	2.190				

* Los porcentajes están calculados sobre la base de activos del Fondo

** La inversión en Fondos de Inversión Colectiva procederá dentro del cumplimiento del principio de mejor ejecución del encargo, así como dentro de la política de inversión y riesgo establecido en este reglamento y/o de conformidad con el objetivo de realizar este tipo de inversiones. En el evento que el Fondo invierta en otro Fondo de Inversión Colectiva abierto, además de que la decisión debe estar aprobada por el Comité de Inversiones del Fondo y debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar dichas inversiones, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El Fondo sólo puede invertir en Fondos de Inversión Colectiva abierto de carácter conservador.
- No se permiten aportes recíprocos entre los Fondos.
- El Fondo puede invertir en Fondos de Inversión Colectiva locales administrados o gestionados por su matriz, filiales y/o subsidiarias de la Sociedad Administradora, situación que debe ser revelada ante el Comité de inversiones y aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
- Que en los casos en el que el total o parte de las inversiones del Fondo se realice en otros Fondos de Inversión Colectiva administrados por la misma sociedad administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión.
- En caso que la Sociedad administradora resuelva realizar inversiones directa o indirectamente en el Fondo de Inversión Colectiva cerrado PROGRESIÓN RENTAPLUS, podrá invertir en el mismo, hasta un 15% del valor del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 1.6.5 del presente Reglamento.

Concentración del Activo del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLUS.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Los activos principales del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS descritos en el literal A de la tabla anterior, deberán tener como mínimo una concentración del Setenta por Ciento (70%) en pagarés suscritos por empleados vinculados a empresas del sector público. Esta concentración se deberá calcular sobre la base de Activos del Fondo.

En general, se pretende dar exposición a los inversionistas a instrumentos de carácter crediticio a los cuales no podrían acceder a través de la Bolsa de Valores de Colombia o a los que les quedaría muy difícil invertir de manera directa. Normalmente dichos instrumentos no están sujetos a oferta pública y por lo tanto no tienen un mercado secundario activo.

CLÁUSULA 1.2.2.1. COBRANZA Y RECAUDO DE PAGOS DEL ACTIVO

Los Operadores de Libranzas conservarán las obligaciones de realizar la gestión de administración y de cobranza de la Cartera, sin perjuicio que sea revelado de dicho encargo por parte del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN LIBRANZAS. En dicha función se debe entender todas aquellas labores tendientes a que se logre el pago de los derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad Libranza incorporados en los Pagarés y a la recuperación de aquellos en los cuales se presenten incumplimientos.

El pago de los derechos de crédito, entendidos estos ya sea como rendimientos, beneficios y cualquier derecho derivado de la Cartera, deberá ser recaudado de manera directa e inmediata por el Fondo, o en su defecto, a través de un Patrimonio Autónomo conformado en desarrollo de un contrato de fiducia mercantil, que tendrá como una de sus actividades el recaudo directo, en todo caso, estableciendo como único e irrevocable beneficiario al Fondo sobre los derechos de crédito de la Cartera.

Parágrafo Primero: Las labores realizadas por los Operadores de Libranzas, tales como la realización de la gestión de manejo y cobranza de los Activos y/o Cartera, no liberan de responsabilidad alguna a PROGRESIÓN SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A. en su calidad de Sociedad Administradora. En consecuencia, el Gerente del Fondo monitoreará el comportamiento de cada pagaré adquirido y solicitará al Operador de Libranza de manera mensual la documentación de las obligaciones que estén vencidas con más de 30 días y el comportamiento de pagos del total de las obligaciones. Se verificará la gestión que el Operador de Libranza ha hecho para recuperar dichas obligaciones, así como el informe de recaudo a través del patrimonio autónomo.

Parágrafo Segundo: A los conflictos de interés que se llegaren a presentar entre cualquier Operador de Libranzas y la Sociedad Administradora, se deberán aplicar las directrices fijadas por la Junta Directiva, el Código de Conducta y el Código de Buen Gobierno. Este tipo de situaciones deberán ser inmediatamente informados por la Sociedad Administradora través del Sitio Web www.progresion.com.co.

Parágrafo tercero: Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (i) la utilidad propia y la de un cliente, o (ii) la de un tercero vinculado al Directivo, empleado o colaborador y un cliente, o (iii) la utilidad del fondo que administra la Entidad y la de otro cliente o la propia, o (iv) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado, (v) Operaciones directas o indirectas en títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE con originadores que hagan parte de la Sociedad Administradora o partes

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

relacionadas.

Se entiende por Partes Relacionadas: a) Las personas jurídicas de las que sea administrador, directivo y/o miembro de cualquier órgano de control; b) Las personas jurídicas en la que tenga una participación material; c) Las personas jurídicas en las cuales su cónyuge, compañero(a) permanente o sus familiares hasta el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil, estén en las causales descritas en los literales a) y b) anteriores; d) El cónyuge, compañero(a) permanente y las personas que se encuentren en relación de parentesco hasta el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil; e) Aquellas personas naturales y/o jurídicas con las cuales exista una relación contractual o de cualquier otra naturaleza, que pueda afectar la objetividad que debe caracterizar las relaciones comerciales. Se entenderá por Participación Material, aquella que existe cuando el accionista sea beneficiario real de más del 5% del capital social de una sociedad.

Los Directivos, empleados o colaboradores de Progresión, en su calidad de tales, deben manejar sus asuntos financieros y de negocios evitando los conflictos de interés. Tan pronto como un director, empleado o colaborador de la Sociedad advierta que dentro de una actividad o gestión o negocio que adelante, exista cualquiera de las situaciones constitutivas de conflictos de interés definidas por la Sociedad, se deberá proceder a declararse impedido y a separarse de la ejecución de la respectiva actividad, gestión o negocio. Además, deben obrar equitativamente, prestar sus servicios contratados sin esperar retribución diferente de la pactada en la relación contractual o laboral, sin considerar beneficios personales o de terceros.

En caso de enfrentar un conflicto en el desempeño de su cargo, el funcionario deberá informar inmediatamente al respecto al jefe inmediato u estamento previsto en el Código del Buen Gobierno Corporativo y Código de Ética y Conducta, presentando una descripción de los hechos que dieron lugar al conflicto. El Directivo, empleado o colaborador deberá esperar las instrucciones que dicha área pueda impartir sobre el particular

Manejo del Conflicto de interés en operaciones directas o indirectas con títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE.

La Sociedad Administradora cuenta con un comité de inversiones, un comité de auditoría y la Junta Directiva, quienes se encargarán de dar cumplimiento, definir y dirimir según sus facultades, de acuerdo con las políticas, procedimientos y mecanismos establecidos en el Código del Buen Gobierno Corporativo y Código de Ética y Conducta.

En todos los casos se deberá notificar a la Junta Directiva y atender sus instrucciones o recomendaciones. Adicionalmente, se notificará a los inversionistas a través de cualquiera de los mecanismos de suministro de información dispuesto en el presente reglamento

CLÁUSULA 1.2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 1.2.3.1. OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTANEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALOR

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, en todo caso solo activas y sin exceder el treinta por ciento (30%) del total de los activos del Fondo.

Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y solo sobre valores de contenido crediticio mixto de Renta Fija inscritos en el Registro Nacional de

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Valores y Emisores con una calificación no inferior a A más (A+), de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.2.2 y dentro de los parámetros establecidos por el comité de Inversiones, teniendo en cuenta lo expuesto en el parágrafo 2 del Artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010 en cuanto a la participación máxima de este tipo de operaciones dentro del portafolio de inversión del Fondo.

Estas operaciones sólo podrán ser realizadas desde la recepción del dinero de los inversionistas hasta la inversión en los activos mencionados previamente y desde la recepción de recursos provenientes del recaudo de los títulos valores y hasta el pago de estos dineros a los inversionistas

Parágrafo 3: Las operaciones previstas en la presente cláusula no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad administradora del Fondo. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Parágrafo 4: La realización de las operaciones previstas en la presente Cláusula no autoriza ni justifica que la Sociedad administradora incumpla los objetivos y política de inversión del Fondo previstos en el presente reglamento.

CLÁUSULA 1.2.3.2. DEPÓSITOS DE RECURSOS LÍQUIDOS

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS podrá realizar depósitos hasta el 30% de los activos de la misma en cuentas corrientes, o de ahorro o en un Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Liquidez que administre la Sociedad Administradora, de manera transitoria como mecanismo de administración de liquidez.

DIVERSIFICACIÓN DE RECURSOS LÍQUIDOS

TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LÍMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD		CALIFICACIÓN
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO
Bancos y/o Compañías de Financiamiento	0%	30%	0%	50%	AA

CLÁUSULA. 1.3. POLÍTICA GENERAL DE RIESGO

CLÁUSULA 1.3.1. POLÍTICA GENERAL DE RIESGO

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS tendrá un riesgo Arriesgado para sus inversionistas, es decir que la inversión se está realizando en un Fondo de Inversión Colectiva con una capacidad razonable de limitación al riesgo de pérdidas. Dicha limitación proviene de los riesgos de crédito, operacional, liquidez, de contraparte y jurídico descritos a continuación.

Parágrafo Único: Toda inversión implica por naturaleza, un riesgo asociado a ella. Ninguna actividad de inversión podrá ser tan segura como conservar el dinero, y es precisamente por ello que el inversionista exige un rendimiento como retribución a asumir dicho riesgo. La función más importante de la Sociedad Administradora es medir y controlar el riesgo de las inversiones que realiza para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS, pues de él se desprende el riesgo que el inversionista asume al constituirse como tal. No menos importante es que todos y cada uno de los inversionistas conozcan claramente los riesgos que se asumen en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

PROGRESIÓN RENTAPLÚS y que sean conscientes de ellos, pues solo así podrán decidir si están dispuestos a correrlos. No existen riesgos adecuados o inadecuados, todo depende de qué tan adverso o propenso al riesgo es quién realiza una inversión, existen inversiones de mayor o menor riesgo, y así mismo en Fondo de Inversión Colectiva que implican mayores riesgos que otros (dependiendo de la conformación de sus portafolios de inversión), en estas condiciones es el inversionista quién debe decidir sobre el tipo de riesgo que se ajuste a sus necesidades y sus preferencias.

CLÁUSULA 1.3.2. FACTORES DE RIESGO.

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS tendrá un riesgo arriesgado, es decir que la inversión se está realizando en un Fondo con una capacidad entre razonable a vulnerable de limitación al riesgo de pérdidas. Dicha limitación proviene de las características propias de los activos que adquirirá, principalmente por la diversificación y el esquema de recaudo de los mismos consistente en la deducción directa por nómina del pago de los mismos.

A continuación se explican los factores de riesgo inherentes a las inversiones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS:

- a. **RIESGO DE CREDITO:** Es el riesgo que representa la solvencia de las partes involucradas con algún nivel de responsabilidad económica de los derechos que conforman el portafolio de inversiones del Fondo. Cada inversión que realiza la Sociedad Administradora con recursos del Fondo implica que éste asume un riesgo que transfiere a sus suscriptores y que está determinado por la probabilidad que tiene la parte involucrada de cumplir con las obligaciones que se generan en el derecho. Para mitigar este riesgo de manera parcial, los Pagarés que incorporan derechos de crédito están instrumentalizados en operaciones de libranza, lo que permite que durante la vigencia del convenio y la relación laboral, los ingresos del deudor vayan de manera preferente a pagar sus obligaciones. Así mismo, el Operador de Las Libranzas según aprobación del Comité de inversiones, endosa en propiedad y con responsabilidad cada uno de los Pagarés adquiridos, esto quiere decir que responde solidariamente ante cualquier evento que pueda afectar el pago de los flujos esperados en los títulos. Por otro lado, debido a que el fondo adquiere un número considerable de libranzas, el riesgo de crédito total del conjunto de libranzas se encuentra atomizado.

Ni la sociedad administradora, ni el Fondo, pueden garantizar que un evento de incumplimiento no se presente por parte de alguna parte que tenga obligaciones para con los Títulos Valores en que invierte el Fondo.

- b. **RIESGO OPERACIONAL:** Este riesgo hace referencia a la posibilidad de que los recaudos de los flujos futuros que constituyen los pagos de los derechos de crédito incorporados en los Pagarés adquiridos, se realicen en condiciones diferentes a las establecidas originalmente, debido a eventos puramente operacionales, tales como fechas de pago diferentes debido a decisiones de las Entidades pagadoras, pérdidas o deterioros de los documentos, etc. Para mitigar este riesgo, se cuenta con la participación de un Custodio de los Activos como depositario de los documentos que respaldan la adquisición de dichos Activos. De igual manera, es exigible a los Operadores de Libranzas realizar una gestión activa de administración del Fondo de acuerdo a lo establecido en los diferentes documentos que formalizan la operación de adquisición de los activos, mediante el seguimiento periódico que realiza la Sociedad Administradora al comportamiento de pago de los derechos de crédito incorporados en los Pagarés, de acuerdo con información suministrada por el Operador de Libranza.
- c. **RIESGO DE LIQUIDEZ:** Se refiere a la liquidez de los activos del Fondo, es decir, la posibilidad de encontrar cuando se requiera compradores para los activos que componen el Fondo. Los activos principales en los cuales invierte el Fondo, corresponden a títulos y derechos no registrados en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y por tal razón son de relativa iliquidez. Lo anterior, no necesariamente implica la materialización de un riesgo de liquidez para el Fondo, toda vez que el mismo es un Fondo de Inversión Colectiva cerrada. El riesgo de liquidez en este caso, sólo

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

podría materializarse al final del mismo en caso de requerirse la venta de los activos.

Igualmente, la inversión en el Fondo es de baja liquidez y largo plazo, en consecuencia no se puede anticipar la formación de un mercado secundario que asegure una amplia negociación de los valores representativos de las Unidades de Participación, lo cual requiere por parte de los inversionistas la capacidad financiera e intención de aceptar las condiciones mencionadas en el presente reglamento.

- d. **RIESGO DE CONTRAPARTE:** Además de los riesgos especificados anteriormente, todos ellos inherentes a la inversión en sí misma, existen los riesgos derivados de la transacción o los denominados de contraparte. Ellos están relacionados con la capacidad y disposición de cumplimiento de las personas con las que el Fondo realizará las negociaciones encaminadas a adquirir o vender inversiones. Dichos riesgos se derivan de las condiciones financieras, económicas y morales de la contraparte así como de los terceros involucrados indirectamente en la transacción e involucra aspectos que van desde la disponibilidad de los recursos para cumplir con lo pactado, hasta la calidad de los instrumentos con los que se cumple lo pactado, ya que ellos pueden involucrar riesgos que tocan a terceros. En resumen, el riesgo de contraparte se refiere a la probabilidad de que las personas con las que el Fondo realice transacciones, cumplan satisfactoriamente lo pactado. Aunque este riesgo existe en toda transacción, en caso de que se presente un incumplimiento de contraparte, la Sociedad Administradora hará valer los derechos respectivos establecidos en los documentos con los que se formaliza la compra, lo que podría implicar un período de tiempo para poder liquidar las inversiones.
- e. **RIESGO JURIDICO:** Se refiere a la posibilidad de que las operaciones de inversión en títulos valores y derechos de contenido crediticio que desarrolle el Fondo a pesar de que se hagan con instrumentos que cumplan los requisitos legales y jurídicos para hacer exigibles dichas inversiones puedan terminar en litigio jurídico o que una de las contrapartes de las operaciones de inversión incumpla con sus obligaciones y en el proceso legal de cobro se obtengan resultados desfavorables en derecho. Es función del Administrador del Fondo verificar la legalidad y validez de los requisitos establecidos en la legislación para hacer exigible el pago de los derechos o de la responsabilidad de las partes. Para mitigar el riesgo jurídico, el administrador podrá suscribir contratos tanto con los endosantes, pagadores, aceptantes o emisores de los derechos, con el objetivo de que las operaciones de inversión tengan un respaldo adicional por parte de los diferentes involucrados en la operación.
- f. **RIESGO POR CONCENTRACION DE LOS INVERSIONISTAS:** Existe este riesgo en el evento en que algunos inversionistas obtengan una alta participación del total de unidades del Fondo, sin que sea superior al monto máximo previsto en el presente contrato y en todo caso no superior al previsto en la normatividad legal vigente aplicable según lo previsto en el artículo 3.1.1.6.2. Dicha participación mayoritaria puede afectar los derechos de los Inversionistas toda vez que las decisiones son tomadas por la Asamblea de Inversionistas según las mayorías requeridas. Esto podrá implicar un riesgo para aquellos inversionistas que individualmente tengan participaciones minoritarias. El Fondo por ser de naturaleza cerrada, no podrá contar con un inversionista que tenga una participación superior al 60% del valor del Fondo.

- **Mecanismo de recaudo:** El Fondo exige al Operador de Libranzas que el recaudo de los flujos futuros derivados de cada libranza, sea realizado por Patrimonios Autónomos administrados por sociedad fiduciarias para efectos que el empleador o entidad pagadora gire a dichos Patrimonios Autónomos las sumas de dinero producto de los descuentos del salario, o pensión disponibles por el empleado o pensionado según la libranza que fue otorgada. Esto mitiga el riesgo de Contraparte asociado a la operación, ya que el Operador de Libranzas en ningún momento realiza el recaudo de las cuotas asociadas a las mismas, dejando esta responsabilidad en la Fiduciaria como vocera de dichos Patrimonios Autónomos.

- **Responsabilidad por parte del Operador de Libranza:** De acuerdo con la aprobación del Comité de inversiones, le

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Operador de Libranzas, endosaría en propiedad y con responsabilidad cambiaria cada una de los Pagarés, asegurando de esa manera el cumplimiento de los flujos asociados a las mismas. Esto permite mitigar el riesgo de mora y de crédito en el pago de los derechos de crédito incorporados en los Pagarés que son adquiridos por el Fondo, y de igual forma hace que el Operador de Libranzas realice su mejor gestión en el seguimiento de la cartera. En el evento que el endoso sea sin responsabilidad del Operador de Libranzas, se estructurarán los fondos de mora respectivos en los términos y condiciones que defina el Comité de inversiones.

- **Seguimiento por parte de la Sociedad Administradora:** Todos los meses, la Sociedad Administradora realizará un seguimiento al comportamiento de pago de los derechos de crédito incorporados en los Pagarés, con el fin de seguir el comportamiento de pago de los mismos, de acuerdo con información suministrada por el Operador de Libranza. Así mismo, se verificará la gestión que el Operador de Libranza ha hecho para recuperar dichas obligaciones, así como el informe de recaudo a través del patrimonio autónomo. Adicionalmente, realizará de manera periódica un seguimiento a la situación financiera del Operador de Libranzas, con el fin de validar la suficiencia financiera en caso de hacer exigible su solidaridad en el momento del pago de dichos derechos.
- **No adquisición del 100% del flujo futuro:** Con el fin de asegurar el cumplimiento de los flujos futuros asociados al pago de los derechos de crédito incorporados en los Pagarés, la Sociedad Administradora tomará para la operación de descuento como valor para cada flujo futuro, entre el 90% y el 95% del valor del mismo, de acuerdo a lo que defina el Comité de Inversiones del Fondo. Esto permitirá asegurar que ante cualquier incumplimiento, esta diferencia permita mitigar el riesgo crediticio de pago, teniendo en cuenta que el 100% del valor del flujo futuro es propiedad del Fondo. Así mismos, el Comité podrá definir, que para la operación de compra sólo se tenga en cuenta el capital de cada crédito originado bajo la modalidad de libranza, reduciendo así la exposición en caso de incumplimiento del respectivo crédito.
- **Selección de los empleadores o entidades pagadoras.** El Operador de Libranzas deberán presentar para aprobación del Comité de Inversiones la metodología utilizada para la determinación de los empleadores o entidades pagadoras con las cuales tiene y/o suscribirá convenios de libranzas para el recaudo de las cuotas de los créditos otorgados a los empleados de las citadas entidades. La aprobación del Comité de inversiones se sustentará con las calificaciones internas manejadas por PROGRESIÓN SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A., teniendo en cuenta lo establecido en el manual de Riesgo de Crédito.

CLÁUSULA 1.3.3. PERFIL DE RIESGO DEL INVERSIONISTA

El Fondo de Inversión Colectiva PROGRESIÓN - RENTAPLÚS está diseñado para inversionistas que deseen tener rendimientos superiores a los de las inversiones tradicionales de renta fija asumiendo una probabilidad de pérdida más alta que dichas inversiones y sin disponibilidad inmediata de los recursos. Con las anteriores consideraciones de los riesgos asumidos, con la política de inversión establecida en el presente reglamento, la inversión en el Fondo representa inversión de RIESGO Arriesgado, es decir, que la inversión se está realizando en un Fondo con una capacidad razonable de limitación al riesgo de pérdidas, por destinar los aportes de los suscriptores a la adquisición de portafolios de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

CLÁUSULA 1.3.4. SISTEMA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Dando cumplimiento a los requisitos de Administración de Riesgos establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 100 de 1995) y en la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) expedidas por la Superintendencia

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Financiera de Colombia, la Sociedad Administradora cuenta con un proceso integral de gestión y control de los riesgos de crédito, contraparte, liquidez, mercado, operacional, legal y de lavado de activos y financiación del terrorismo para los portafolios de los Fondos de Inversión Colectiva que administra, en los términos descritos a continuación:

Gestión de Riesgo de Mercado

Para la adecuada gestión de Riesgo de Mercado, PROGRESIÓN SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A. cuenta con una serie de políticas, procedimientos, metodologías de medición y mecanismos de control, que permite identificar, medir, controlar y monitorear este tipo de riesgo.

La operación del Fondo de Inversión Colectiva Progresión Rentaplus, se encuentra soportada en el aplicativo PwP. Este aplicativo permite realizar la valoración de activos, así como el cálculo del Valor en Riesgo (VaR) de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XXXI - Sistema Integral de Administración de Riesgos de la Circular Básica y Contable, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Fondo de Inversión Colectiva Progresión Rentaplus tiene como política de inversión realizar inversiones a mediano y largo plazo, especialmente de títulos de contenido crediticio que no se encuentran registrados en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y que por lo tanto, no tienen exposición a los factores de riesgo de mercado.

Sin embargo, el Fondo de Inversión Colectiva Progresión Rentaplus puede realizar inversiones de liquidez en compra y venta de activos que se encuentren registrados en el RNVE, así como en Fondo de Inversión Colectiva cuyo subyacente se encuentre asociado a los activos elegibles del Fondo, lo cual genera exposición, en una muy baja proporción frente al nivel de activos, a los factores de riesgo de mercado.

Gestión de Riesgo de Liquidez

Para la adecuada gestión del Riesgo de Liquidez, Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa S.A. cuenta con una serie de políticas, procedimientos, metodologías de medición y mecanismos de control, que permite identificar, medir, controlar y monitorear adecuadamente este tipo de riesgo.

El modelo utilizado para el cálculo del Indicador de Riesgo de Liquidez (IRL), del Fondos de Inversión Colectiva Progresión Libranza, corresponde al modelo interno desarrollado por la Sociedad y aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Gestión de Riesgo Operativo

Para la adecuada gestión de Riesgo Operativo, Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa S.A. ha adoptado una serie de políticas, procedimientos, metodologías de medición y mecanismos de control que permite identificar, medir, controlar y monitorear adecuadamente este tipo de riesgo, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en el Capítulo XXXI - Sistema Integral de Administración de Riesgos de la Circular Básica Contable y Financiera.

Con respecto al registro de eventos de riesgo, la Sociedad Administradora ha establecido una cultura de gestión del Riesgo Operativo, identificando y reportando cada colaborador los eventos de riesgo operacional que se presentan en su actividad, y apoyando esta dinámica con los riesgos a su vez identificados por otras áreas de la compañía. Una vez son identificados, se

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

definen e implementen los planes de acción respectivos para minimizar la posibilidad de ocurrencia de eventos similares, así como para mitigar el impacto de los mismos.

Gestión de Riesgos ASG

El objetivo de las políticas de inversión ASG (Ambientales, Sociales y de Gobernanza) de este Fondo es incorporar criterios ASG en la gestión de los fondos, fomentando prácticas de inversión responsables y sostenibles. Estas políticas están diseñadas para identificar, evaluar y mitigar los riesgos ASG en el portafolio de inversiones, procurando que las decisiones de inversión contemplen dichos aspectos y puedan contribuir tanto a la rentabilidad económica, como también al desarrollo sostenible y al bienestar social. A través de la implementación de estos criterios, Progresión SCB se compromete a evaluar estas alternativas de inversión, con el fin de promover un impacto positivo en el medio ambiente, la sociedad y la gobernanza corporativa, alineándose con los más altos estándares de responsabilidad y sostenibilidad

Enfoque de Gestión de Riesgos

Además de los riesgos mencionados anteriormente, el Fondo está expuesto a riesgos asociados a factores Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG). Estos riesgos pueden surgir de cambios en las regulaciones ambientales, eventos climáticos extremos, prácticas laborales inadecuadas, conflictos sociales o problemas de gobernanza corporativa de las empresas en las que se invierte. Para mitigar estos riesgos, el Fondo realiza una evaluación exhaustiva de los aspectos ASG de sus inversiones, priorizando aquellas empresas que demuestran prácticas sostenibles y alineadas con los principios de inversión responsable.

Asimismo, se mantiene un monitoreo constante de los cambios en el entorno ASG y se implementan políticas y procedimientos para gestionar proactivamente estos riesgos.

Progresión, como administrador del fondo, es una compañía colombiana que desarrolla estrategias para mitigar estos riesgos: valora el impacto significativo en su reputación, rentabilidad, y sostenibilidad a largo plazo.

Si desea profundizar en los aspectos relevantes relacionados con la política de ASG, por favor dirigirse al siguiente link: [Políticas, términos y condiciones • Progresión SCB](#) Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - (SARLAFT)

La Sociedad Administradora ha adoptado de forma integral el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (en adelante “SARLAFT”) de acuerdo con las operaciones, el riesgo y el tamaño de la entidad, contemplado lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Capítulo IV, Parte I, Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), al igual que las recomendaciones y mejores prácticas en esta materia.

Las políticas, controles y procedimientos implementados, para la administración de riesgos, son acciones que buscan la debida diligencia para prevenir el uso de nuestra entidad por elementos criminales para propósitos ilícitos. Dichas acciones contemplan en otros aspectos, el conocimiento del cliente y de sus operaciones con nuestra entidad, segmentación de los clientes, productos canales y jurisdicciones, monitoreo de transacciones, capacitación al personal y reportes de operaciones sospechosas.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Dentro de las políticas y procedimientos del SARLAFT se contempla el seguimiento de cada uno de ellos para evaluarlos individualmente y analizar la evolución de los mismos, con el fin de establecer las posibles variaciones del perfil de riesgo consolidado para la Sociedad Administradora.

Es deber de todos los funcionarios estar atentos al nivel de exposición en el que se encuentren los factores de riesgo y sus riesgos asociados al LA/FT, coordinando sus funciones para que cumplan con el objetivo de la Sociedad Administradora, en el sentido de realizar seguimiento sobre aquellos que tengan un perfil de riesgo Arriesgado .

Los procedimientos y reglas de conducta sobre la aplicación de todos los mecanismos e instrumentos de control del SARLAFT están contemplados en el Manual del Procedimientos y en el Código de Ética aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios de la entidad.

Gestión de Riesgo de Crédito

La sociedad administradora cuenta con políticas, procedimientos y modelos de calificación por riesgo de crédito que permiten la adecuada gestión de riesgos, la asignación de límites y la valoración de los activos del Fondo, que cuentan con exposición al riesgo de crédito.

Así mismo, la sociedad administradora cuenta con mecanismos de seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el Fondo, o de la contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el Fondo adquiera.

El comité de Inversiones es el órgano encargado de analizar la totalidad de las solicitudes de apertura de cupos de riesgo de crédito del Fondo y de la designación del Operador de Libranzas. El monto de los cupos de riesgo de crédito establecidos, debe tener relación con la capacidad de pago de evaluado, su desempeño operacional, sus niveles de endeudamiento, el tipo de negocio, plazo del activo y temas cualitativos relacionados con riesgos performance. En el análisis de riesgo, se debe involucrar cuando menos, aspectos sectoriales, análisis cualitativo, análisis cuantitativo y el análisis de la fuente de pago asociada al descuento del activo. Igualmente es importante que este análisis tenga en cuenta los colaterales, si los hay, asociados al descuento del activo.

En el proceso de selección de los Operadores de Libranzas se tendrá en cuenta la experiencia e idoneidad de la entidad, de sus socios y principales administradores y ejecutivos, la trayectoria y el nicho de mercado en el que adelanta su actividad, la total claridad sobre la actividad económica que desarrollan, así como otros aspectos corporativos, comerciales, operativos y de administración de riesgo de crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Crédito SARC, en el que se evaluarán cómo mínimo los siguientes aspectos

- El objeto social de las sociedades que conforman los Operadores de Libranza, sus procedimientos y autorizaciones deberán cumplir los requisitos exigidos en la normatividad aplicable para el desarrollo de las actividades de originación de créditos, comercialización o compraventa de títulos valores u otros derechos de contenido crediticio.
- Deberán contar con los contratos, procedimientos y autorizaciones para reportar a las centrales de riesgo el comportamiento crediticio de sus deudores, conforme a la ley 1226 de 2008 o las normas que la modifiquen sustituyan o deroguen.
- No podrán realizar operaciones a tasa de intereses que sobrepasen los límites regulados.
- En el caso de pagare – libranza, deben cumplir con los límites máximos de descuento salarial.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

- Deben contar con procedimientos y políticas de análisis de riesgo de crédito de sus clientes o deudores, de forma tal que la sociedad administradora pueda evaluar los riesgos de la inversión.
- Acreditar un patrimonio acorde al monto de la operación y una adecuada estructura de fuente de pago, garantías u otras seguridades que sean idóneas para cubrir las operaciones efectuadas, según evaluación prevista en el Manual de Riesgo de Crédito SARC.
- De conformidad con la Diversificación de activos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS previsto en la cláusula 1.2.2 del presente Reglamento, los activos principales del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN LIBRANZAS deberán tener como mínimo una concentración del Setenta por Ciento (70%). Esta concentración se deberá calcular sobre la base de Activos del Fondo.
- El monto máximo de un crédito originado bajo la modalidad de libranzas que será objeto de descuento será de 150 SMMLV, en tanto que el monto máximo por deudor, emisor o pagador será de 175 SMMLV o los que establezca el Comité de Inversiones
- En adición a lo anterior, el límite máximo de concentración por originador será del 60% cuando en el Contrato de compraventa y/o descuento se establezca el endoso en propiedad y con responsabilidad cambiaria por parte del Operador de Libranzas.
- El límite máximo de concentración por originador no aplicará, cuando en el Contrato de compraventa y/o descuento, no se establezca el endoso en propiedad y con responsabilidad cambiaria por parte del Operador de Libranzas.
- Las concentraciones anteriormente mencionadas, se deberán calcular sobre la base de Activos del Fondo.

Parágrafo 1: Los instrumentos en que invierta el Fondo y tengan exposición al riesgo de crédito, se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o a la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por dicha Superintendencia.

Parágrafo 2: El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS podrá invertir en instrumentos en los cuales la fecha de cumplimiento sea posterior a la fecha vencimiento, debido a una práctica comercial generalizada, por parte de los pagadores de los mismos. Sin embargo, dicha fecha de cumplimiento no podrá ser en ningún caso, superior a sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de pago confirmada por el pagador del instrumento.

Parágrafo 3: Los activos que el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO RENTAPLÚS podrá recibir como garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos adquiridos, deberán hacer parte de los activos principales de la misma, descritos en la cláusula 1.2.2. del presente reglamento.

Parágrafo 4: Límites de Riesgo de Crédito: Los Pagarés que incorporan derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad Libranza y cuyos términos y condiciones de adquisición se plasmarán en contratos de compra y/o descuento deberán cumplir con las políticas de otorgamiento de crédito descritas en el Manual de Riesgo de Crédito de la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA. 1.3.5. CALIFICACION DE LA FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESION RENTAPLÚS

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESION RENTAPLÚS no tendrá la obligación de hacerse calificar. En caso que se proceda a su calificación será asumido como gasto del Fondo pero se sujetará a lo previsto en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010.

CAPITULO 1.4 MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

CLÁUSULA 1.4.1. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los Fondos de Inversión Colectiva. En todo caso, la sociedad administradora responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Para cumplir sus funciones la sociedad administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente y un Comité de inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente y el Comité de inversiones. La información relacionada con el Gerente y dicho Comité será publicada en el prospecto de inversión que podrá ser consultado en las oficinas de la Sociedad Administradora y a través de su página web

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

En todo caso el gerente aquí mencionado, es considerado administrador de la Sociedad Administradora y deberá estar inscrito de la manera que obliga la regulación, en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado

CLÁUSULA 1.4.2. COMITÉ DE INVERSIONES.

La Sociedad constituirá un Comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLUS. Este comité está conformado por tres (3) miembros nombrados por la Junta Directiva de la sociedad administradora. Los miembros del Comité de Inversiones deben tener experiencia comprobada en posiciones de responsabilidad en el mercado de capitales y poseer una reputación e idoneidad en su solvencia moral.

Por el tipo de funciones que desarrollan los miembros del Comité de Inversiones, se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que lo modifique, complemente o derogue.

La existencia y labores desempeñadas por este Comité, no exonera a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue.

CLÁUSULA 1.4.2.1. REUNIONES

Las reuniones del Comité de inversiones serán trimestrales o extraordinarias cuando las necesidades así lo exijan. De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta que contenga toda la información relevante de la reunión.

El Comité de inversiones podrá deliberar con la presencia mínima de dos (2) de sus miembros, y sus decisiones serán

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

adoptadas por mayoría simple.

CLÁUSULA 1.4.2.2. FUNCIONES

Corresponde al Comité de inversiones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESION RENTAPLÚS e el estudio de las inversiones que pueda realizar el Fondo, de conformidad con su política de inversión y su perfil general de riesgo, así como de los emisores de los valores en lo que se decida invertir, y, en todo caso, tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar las contrapartes y Operadores de Libranzas con las cuales el Fondo podrá realizar operaciones.
- b) Determinar los emisores, los convenios o códigos (empresas que tienen convenios con los Operadores de Libranzas para descontarle de nómina a sus empleados las cuotas correspondientes), los cupos por emisor y /o convenio, las garantías y/o fuentes de pago que se le exigirán a los Pagarés que incorporan derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad Libranza, todos los cuales serán fijados por el Comité de Inversiones dentro de la política general de inversiones establecida en el presente Reglamento.
- c) Aprobar la metodología presentada por los Operadores de Libranzas para la suscripción de los convenios suscritos con las empresas en las que trabajen los empleados a los cuales les otorgara los créditos y a través de las cuales se realizara la deducción de nómina.
- d) Recomendar la desinversión o inversión de acuerdo al perfil de riesgo y a las políticas de inversión del Fondo.
- e) Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velar por su eficaz cumplimiento.
- f) Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los inversionistas.
- g) Las demás establecidas por las normas vigentes.

CLÁUSULA 1.4.3. MECANISMOS DE CONTROL DE GESTION

La labor desempeñada por la Sociedad Administradora en la administración de Fondos de Inversión Colectivas es supervisada por las estructuras del gobierno corporativo de la compañía y las diferentes instancias de control interno que a continuación se enumeran:

CLÁUSULA 1.4.3.1. GOBIERNO CORPORATIVO

La siguiente es la estructura de gobierno de la Sociedad Administradora.

Asamblea de Accionistas: Es el órgano superior de dirección de la Sociedad, Administradora constituido por todas las personas naturales o jurídicas que sean titulares de acciones suscritas, reunido ordinaria o extraordinariamente. Designa a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.

Junta Directiva: Está compuesto por cinco miembros principales y cinco suplentes nombrados anualmente por la Asamblea de Accionistas. Es el órgano administrativo encargado de definir la orientación y filosofía de la compañía.

Custodio: Es una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y que ha sido designada por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora que prestará únicamente los servicios obligatorios de custodia de valores que integran el portafolio del Fondo.

Revisoría Fiscal: Es nombrada por la Asamblea de Accionistas y es el órgano superior de control externo que reporta a los accionistas. Su marco de acción está señalado por la regulación general de las sociedades y la específica del mercado de *“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.*

valores.

Presidencia: Es desempeñada por el Presidente nombrado por la Junta Directiva. Es el representante legal de Sociedad Administradora y bajo su responsabilidad está el funcionamiento de los negocios de la compañía.

Gerencia Nacional: Es la coordinación general de todas las gerencias funcionales de la sociedad para su operación y de los diferentes fondos de inversión bajo su administración.

Gerencias Funcionales: Cuenta con las gerencias internas para funcionamiento de la Sociedad administradora en las que se incluye la de los Fondos de Inversión Colectiva. Estas personas son nombradas por el Presidente y componen el Comité de Presidencia.

CLÁUSULA 1.4.3.2. SEGUIMIENTO

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora realizará un control y seguimiento a las labores de administración desarrolladas en cada una de los Fondos de Inversión Colectiva que administra. Además de los reportes que se hacen periódicamente de manera directa en las reuniones de Junta Directiva, el Comité de inversiones puede contar con la presencia de miembros de la Junta Directiva.

CLÁUSULA 1.4.3.3. CONTROL INTERNO

Además del seguimiento externo que hacen el ente regulador y la revisoría fiscal, la firma cuenta con instancias internas dedicadas de manera exclusiva al control de las actividades desarrolladas por la Sociedad Administradora. Estas se dividen en dos funciones básicas:

- a) El seguimiento y correcto funcionamiento dentro de unos parámetros de seguridad y eficiencia de la firma. Se centra específicamente sobre aspectos operacionales y administrativos.
- b) El monitoreo de la exposición a riesgos financieros (de mercado, de crédito, de contraparte, entre otros) a los que se someten las inversiones de los clientes y los Fondos de Inversión Colectiva que sean administrados por la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA 1.4.3.4. CUSTODIO DE VALORES

La Sociedad Administradora ha contratado a S3 CACEIS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la custodia de valores quien se encarga del cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del Fondo para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. En ejercicio de esta actividad, fueron contratados únicamente los servicios obligatorios previstos en la normatividad legal vigente aplicable, los cuales hacen referencia a que el custodio ejerce la salvaguarda de los valores, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como, la administración de los derechos patrimoniales que de ellos emanan.

Adicionalmente, el custodio verificará el cumplimiento de las normas del presente Reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo que versen sobre los valores custodiados. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo, de que se realice la verificación del cumplimiento de dichas normas, y de que se ejecute la obligación

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

de informar inmediatamente y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, al organismo de autorregulación del mercado de valores y a la Junta Directiva de la sociedad administradora del Fondo, la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de la labor de custodia, que implique el incumplimiento del reglamento o de otras normas aplicables al fondo de inversión colectiva.

En el ejercicio de su actividad como custodio dará cumplimiento a sus obligaciones contenidas en los artículo 2.37.2.1.4 y 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según corresponda y que específicamente en la Custodia de Valores del Fondo se refieren a:

1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos o saldos de los titulares de los valores cuya custodia se le encomiendan. Dicha anotación deberá hacerse a nombre de la sociedad administradora del Fondo, seguido por el nombre o identificación del Fondo. Para el efecto, la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, deberá mantener actualizado un registro que contenga la información respecto de quienes son los inversionistas del Fondo.
2. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento del fondo de inversión colectiva y de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del fondo de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados. Así mismo, deberá cerciorarse que las instrucciones se ajustan a la política de inversión del fondo, al reglamento del fondo y a las demás normas aplicables a sus operaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.
3. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los fondos de inversión colectiva a los cuales les presta el servicio de custodia de valores y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a fondos de inversión colectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.
4. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros de los fondos de inversión colectiva custodiados, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
5. Asegurarse de que los gastos en que incurren los fondos de inversión colectiva respecto de los cuales se realiza la actividad de custodia, relacionados con las operaciones sobre los valores objeto de custodia, corresponden con los señalados en el respectivo reglamento.
6. Reportar diariamente a la sociedad administradora todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas.
7. Vigilar que el personal vinculado al custodio cumpla con sus obligaciones en la custodia de fondos de inversión colectiva incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.

PARÁGRAFO.- METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO: La metodología del cálculo y forma de pago de la remuneración a favor del Custodio de valores será la contemplada en el contrato suscrito entre la Sociedad Administradora y S3 CACEIS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. La remuneración está calculada por cada operación, compensación o liquidación de valores que se realice y en todo caso por un valor mínimo de comisión mensual. La remuneración se pagará mes vencido.

CAPÍTULO 1.5. DISTRIBUCIÓN DEL FONDO

CLAUSULA. 1.5.1. ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO

La actividad de distribución del Fondo comprende la promoción del mismo con miras a la vinculación de inversionistas, y *“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.*

será desarrollada por la Sociedad administradora y podrá serlo por los distribuidores especializados de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

CLAUSULA. 1.5.2. MEDIOS PARA REALIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Los medios a través de los cuales es posible realizar la distribución del Fondo son:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora, o del distribuidor especializado de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010;
2. Por medio del contrato de uso de red, y
3. Por medio del contrato de corresponsalía.

Parágrafo. Para el caso del medio mencionado en el numeral 3 de la presente cláusula, únicamente se podrán prestar los servicios establecidos en el artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010

CLAUSULA. 1.5.3. DEBER DE ASESORÍA.

En la actividad de distribución del FONDO deberá proveerse, cuando corresponda la asesoría y recomendación profesional, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y las circulares que expida la Superintendencia Financiera de Colombia para tal efecto.

La actividad de asesoría que desarrolla PROGRESIÓN como intermediario de valores, en el ofrecimiento de los fondos que administra será prestada bajo la **MODALIDAD DE NO INDEPENDIENTE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.40.3.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

PROGRESIÓN en el desarrollo de la actividad de asesoría, debe contar con elementos, políticas y procedimientos para el suministro de la recomendación profesional en la distribución de los productos simples o complejos que ofrezca a sus clientes inversionistas, de conformidad con los artículos 2.40.1.1.2 y 2.40.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010, y en la Circular Básica Jurídica en las Parte III, Título II Capítulo IV y Parte III Título VI Capítulo V.

Por lo anterior PROGRESIÓN durante el cumplimiento del deber de asesoría realizará las siguientes actividades:

1. Clasificar a los clientes que inviertan en el FONDO, de acuerdo con la calidad que les corresponda como clientes inversionista profesional o cliente inversionista, según lo dispuesto en el artículo 2.40.2.1.1. y en el Libro 2 de la Parte 7 del Decreto 2555 de 2010.
2. Perfilar a sus “clientes inversionistas”, a través del formulario de asesoría con el diligenciamiento de una encuesta cuyas respuestas permitirán asignarle un perfil de riesgo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.40.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010.
3. Clasificar el FONDO como “simple” o “complejo” según los criterios establecidos por PROGRESIÓN de conformidad con el artículo 2.40.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010.
4. Perfilar el FONDO como Conservador, Moderado, Mayor Riesgo según los criterios establecidos por PROGRESIÓN, de conformidad con el análisis al que hace referencia el artículo 2.40.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010.
5. Cuando en el perfilamiento del fondo de inversión colectiva, se identifique que es un “producto simple” según lo previsto en el artículo 2.40.2.1.2. del Decreto 2555 de 2010. El mismo será clasificado como “producto universal” y los inversionistas para la inversión en este no requerirán la realización del perfilamiento establecido en el artículo 2.40.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

PROGRESIÓN desarrollará las etapas de la actividad de asesoría durante las etapas de atención al inversionista de promoción y vinculación. PROGRESIÓN suministrará a través de sus promotores comerciales la recomendación profesional individualizada en cualquier momento que el cliente - sea este categorizado como cliente inversionista o inversionista profesional - de manera expresa lo solicite o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

La recomendación profesional al “Cliente Inversionista” será suministrada durante todas las etapas de atención al inversionista cuando invierta en productos clasificados como complejos

La recomendación profesional será suministrada en forma presencial, o mediante mecanismos de comunicación verificable sea esta telefónica, a través de los correos institucionales: contacto@progresion.com.co o servicioalcliente@progresion.com.co. La recomendación profesional también podrá ser solicitada a través del formulario establecido para tal fin en la página web de la sociedad www.progresion.com.co en la pestaña “Actividad de Asesoría”.

Siempre que un profesional designado por PROGRESIÓN suministre una recomendación profesional, debe dejar soporte físico o electrónico de la misma, en el formato establecido por PROGRESIÓN para tal efecto, el cual deberá estar firmado por el cliente inversionista y por el profesional. En todo caso, de conformidad con el artículo 2.40.4.1.1. del Decreto 2555 de 2010, los soportes documentales para la verificación del cumplimiento del deber de suministrar una recomendación profesional estarán a disposición del cliente con el siguiente contenido:

Formulario de Asesoría:

1. Modalidad de la asesoría prestada.
2. Clasificación del inversionista
3. Información del Promotor Comercial que brinda la asesoría con las certificaciones profesionales con las que cuenta al momento de suministrar la asesoría.
4. Los conflictos de interés y la forma en que puedan afectar al inversionista, así como los mecanismos utilizados para administrarlos o mitigarlos.

Formulario de Análisis de Conveniencia y Recomendación Profesional:

1. Identificación del promotor que brinda la recomendación profesional.
2. Perfil del cliente
3. Clasificación y perfil del producto
4. La recomendación profesional con una síntesis de los argumentos que sirven de referencia informados a través del sitio web www.progresion.com.co, en la pestaña “Actividad de Asesoría”.

Nota: El gobierno, presupuesto, y criterios para la identificación de las circunstancias que puedan afectar de manera sustancial la inversión realizada serán informados en la página web de la Sociedad Administradora www.progresion.com.co en la pestaña “Actividad de Asesoría”.

Clasificación

De acuerdo con el artículo 2.40.2.1.2. del Decreto 2555 de 2010 y el procedimiento de clasificación establecido por la Sociedad Administradora, el FONDO ha sido clasificado como **COMPLEJO**, dado que no cumple con los criterios de los productos simples, así mismo el FONDO cumple con los criterios de clasificación de productos establecidos por la Superintendencia

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Financiera de Colombia de Colombia en la Circular Básica Jurídica en el sentido que el FONDO puede invertir en documentos de contenido crediticio y cualquier otro documento representativo de obligaciones dinerarias, no inscritos en el RNVE ni listados en una bolsa de valores o sistema de negociación autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia o en un sistema de cotización de valores del extranjero, divulgadas a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Considerando que el FONDO ha sido clasificado como un producto **COMPLEJO**, la distribución de este a los clientes inversionistas, independiente de su perfil de riesgo, requiere el suministro de una recomendación profesional y la adopción de políticas y procedimientos de conformidad con los criterios que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia y según lo indica el Artículo 2.40.2.1.3 del Libro 40 del Decreto 2555 de 2010.

CLAUSULA. 1.5.4. APLICACIÓN DEL DEBER DE ASESORÍA.

Las etapas a través de las cuales PROGRESIÓN dará debida atención al inversionista serán las siguientes:

1. En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como promotor comercial de PROGRESIÓN, entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del FONDO, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el FONDO, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto, así como verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del FONDO.
2. Etapa de vinculación, el promotor comercial deberá poner a disposición del inversionista el reglamento del fondo, remitir los órdenes de constitución de participaciones a PROGRESIÓN en forma diligente y oportuna, entregar al inversionista los documentos representativos de participación en el fondo e indicar los diferentes mecanismos de información de este.
3. Durante la vigencia de la inversión en el fondo, el promotor comercial cuenta con los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista. El inversionista a través del sitio web www.progresion.com.co y/o a través de los correos institucionales: contacto@progresion.com.co o servicioalcliente@progresion.com.co, podrá consultar la información del FONDO y formular las consultas, solicitudes y quejas que considere relevantes acerca de su inversión.
4. Etapa de redención de la participación en el fondo de inversión colectiva, el promotor comercial deberá atender en forma oportuna las solicitudes de redención de participaciones, indicando la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista.

CLAUSULA. 1.5.5. DISTRIBUCIÓN ESPECIALIZADA.

La distribución del Fondo podrá realizarse de manera especializada, a través de cuentas ómnibus administrada por parte de una sociedad administradora de fondos de inversión colectiva debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y que es diferente de PROGRESIÓN SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A. como sociedad administradora del Fondo de inversión colectiva o por parte de Establecimientos bancarios.

En el evento que la distribución del Fondo se realice a través de una cuenta ómnibus se dará aplicación a lo previsto en los artículos 3.1.4.2.2 y 3.1.4.2.3 del Decreto 2555 de 2010.

CAPITULO 1.6 APORTES Y REDENCIONES

CLÁUSULA 1.6.1. VINCULACIÓN A LA FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESION RENTAPLÚS.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Para ingresar al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS los inversionistas deberán suministrar la información y documentos necesarios establecidos en el formato de apertura de cuenta de la Sociedad Administradora, dichas fichas de vinculación están disponibles en la página web de la Sociedad Administradora, y, aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento. Adicionalmente se debe efectuar el aporte correspondiente; presentar los documentos donde conste la realización de dichos aportes en las cuentas designadas por el Fondo para tal fin. Todo aporte debe ser íntegramente pagado al momento de la vinculación del respectivo inversionista del cual, la Sociedad Administradora entregara un recibo de caja de dicho aporte.

El número de unidades suscritas será el resultante de dividir el monto del aporte, entre el valor de la unidad vigente del día del aporte. La cantidad de unidades suscritas será informada al inversionista por la Sociedad Administradora el día hábil siguiente al de inversión, mediante la emisión de un título representativo, documento que tendrá la calidad de valor en los términos del artículo 2 de la ley 964 de 2005 y las demás normas que la reglamenten modifiquen, sustituyan o deroguen.

Estos valores podrán ser negociados en el mercado secundario; es obligación del suscriptor informar con antelación a la negociación, a través de una carta dirigida a la Sociedad Administradora firmada por el vendedor de los derechos participativos, los datos del futuro comprador de los derechos participativos del Fondo, con el fin de efectuar la respectiva anotación en el libro o registro que se lleve para tal efecto. También es necesario que el nuevo poseedor de las participaciones realice el proceso de vinculación en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS. .

La Sociedad Administradora le debe dar a conocer al inversionista el prospecto del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, pertinente, exacta y útil según lo estipulado en los artículos 3.1.1.6.1 y 3.1.1.9.7. del Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, y deberá propender porque este los lea y los entienda, dejando constancia en un documento firmado por el inversionista en el que conste que el prospecto del Fondo fue entregado físicamente, leído y entendido en el momento de realizar la inversión inicial. La entrega del Prospecto podrá realizarse también por medio electrónico, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de recibo de la información, su aceptación y entendimiento en los términos que establezca el Reglamento. De todas maneras el prospecto se encuentra a disposición de los inversionistas en el sitio Web de la Sociedad Administradora y en todas las oficinas de atención al público que utilice la Sociedad Administradora y que se encuentren habilitadas para recibir aportes del Fondo.

Parágrafo 1: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS, así como el de la recepción de aportes posteriores del mismo.

Parágrafo 2: El horario de recepción de los aportes de los inversionistas será: los días hábiles de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Los aportes realizados después del horario establecido, se entenderán como aportes realizados el día hábil siguiente. La sociedad administradora podrá modificar el monto o los horarios establecidos cumpliendo las regulaciones vigentes sobre dichas modificaciones. En todo caso, será necesario publicar tales cambios en el sitio Web www.progresion.com.co.

Parágrafo 3: Los aportes, así como el pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS o en las oficinas donde haya atención al público por parte de la Sociedad Administradora.

Si el aporte se realiza en cheque el documento definitivo representativo de los aportes sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a reversar la operación y a devolver el

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio. Dicha sanción se hará exigible en los casos en que se haya causado un perjuicio material al Fondo dado el evento del impago del instrumento. Este valor hará parte de los activos del Fondo.

Parágrafo 4: Las sumas recibidas respecto de las cuales no sea posible identificar el inversionista se contabilizarán en una cuenta de aportes por identificar. Una vez identificadas estas sumas serán abonadas en la cuenta del respectivo Inversionista junto con los rendimientos generado.

CLÁUSULA. 1.6.2. MONTO MÍNIMO PARA INGRESAR AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS

El aporte mínimo para ingresar a la FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS será mayor o igual a doscientos mil pesos \$200.000.). La Sociedad Administradora podrá modificar dicho criterio en el momento en que lo considere pertinente, a través de la reforma correspondiente y siguiendo la normatividad vigente para realizar dicho cambio. No obstante, la modificación será obligatoria únicamente para los nuevos aportes, y en tal sentido no se podrá exigir a los inversionistas existentes en ese momento aportes adicionales para actualizar los montos mínimos, como tampoco excluirlos del Fondo. Cualquier cambio en el monto mínimo para ingresar al Fondo será publicado en el sitio Web que posee la Sociedad Administradora.

CLÁUSULA. 1.6.3. NUMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS

De acuerdo con la regulación vigente, el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS debe tener como mínimo 2 inversionistas.

CLÁUSULA. 1.6.4. LIMITES DE PARTICIPACIÓN

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS no tendrá limitación alguna en cuanto a la participación de suscriptores, siempre y cuando sean como mínimo dos (2) inversionistas y los mismos se vinculen de conformidad con la naturaleza del Fondo y el contenido del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, un solo inversionista no podrá mantener directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus una participación que exceda del sesenta por ciento (60%) del valor del patrimonio del Fondo.

Parágrafo 1: En el evento en que se presenten situaciones extraordinarias que afecten de manera grave la operación del Fondo, la Sociedad Administradora podrá dejar de aplicar el presente límite de manera temporal, siempre y cuando se garanticen los derechos de los inversionistas y se informe de manera simultánea a la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA. 1.6.5. INVERSIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora del Fondo podrá invertir en la misma, hasta un 15% del valor del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS en el momento de hacer la inversión. Dicha inversión debe permanecer como mínimo un (1) año y la misma será informada a los demás inversionistas del Fondo a través de la página web www.progresion.com.co.

Parágrafo 1. En el evento en que se presenten situaciones extraordinarias que afecten de manera grave la operación del Fondo, la Sociedad Administradora podrá sobrepasar temporalmente el límite fijado, siempre y cuando se garanticen los derechos de

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

los inversionistas del Fondo y se informe de manera simultánea a la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA. 1.6.6. REDENCIÓN DE DERECHOS

La inversión en el Fondo solo podrá ser redimida cinco (5) años contados a partir de la constitución de las unidades de participación de cada inversionista. Una vez cumplido el plazo de redenciones, los inversionistas podrán solicitar el reembolso total de sus derechos. No obstante lo anterior, se ha establecido que se generarán redenciones parciales y anticipadas a los inversionistas hasta como máximo el día veinte (20) de cada mes o en su defecto, el día hábil siguiente, a partir del mes dos (2) contado a partir que sea comprado el primer activo para el Fondo. En la medida en que se vayan obteniendo el recaudo de los recursos provenientes de los Activos en que invirtió el Fondo, la Sociedad Administradora devolverá el dinero a los inversionistas a través de redenciones anticipadas de sus derechos

El proceso de redención de derechos será de máximo dos (2) días hábiles. La sociedad administradora realizará la causación del retiro, al cierre del día hábil de la fecha de realización de la redención anticipada. El pago efectivo del retiro deberá efectuarse al día hábil siguiente a la causación del mismo y las unidades se liquidarán con el valor del Fondo del día de la causación. El día del pago también se le informará al cliente el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades. En todo caso, cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se inicie la redención anticipada.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado en cheque de gerencia, cheque de plaza local de la Sociedad Administradora o mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta corriente o de ahorros que el inversionista autorice para el efecto en el documento de vinculación al Fondo o en la solicitud de pago.

La distribución de los recursos recibidos por el Fondo derivado del recaudo de los Activos en que invirtió se realizará de acuerdo con el siguiente orden de prelación y a prorrata de su participación en el Fondo cada vez que haya una distribución de capital.

- a. De los recursos obtenidos por el recaudo de los Activos, se destinarán en primer lugar a pagar las comisiones y los gastos a que hace referencia las cláusulas 1.14.1 y 1.14.2 del presente reglamento.
- b. Una vez pagadas las comisiones y los gastos establecidos en el literal a) del presente numeral, a partir del mes dos (2) contado a partir de la primera compra de activos para el Fondo, el CIENTO por CIENTO (100%) del saldo de los recursos se entregara a los Inversionistas, a prorrata de su participación, hasta que hayan recibido los rendimientos generados por su inversión, desde la última desinversión realizada.
- c. Una vez reconocido el rendimiento establecido en el numeral anterior, y en el evento que aun quedarán recursos en el Fondo, el CIENTO por CIENTO (100%) de los mismos, se destinaran a la restitución de un número de unidades de los Inversionistas. de conformidad con la siguiente fórmula: (i) se tomara el saldo del capital de los aportes realizados por los Inversionistas vigente y se dividirá por el número de meses restantes para el vencimiento del activo del Fondo menos uno (1), (ii) el valor resultante de esta división se traducirá en unidades tomando el valor de la unidad del Fondo para el día; (iii) el número de unidades así determinado será el número de unidades a restituir en el respectivo periodo.
- d. Si una vez ejecutadas las instrucciones impartidas en los numerales anteriores, existiera un saldo en la cuentas del Fondo, la totalidad de este se destinara a realizar una restitución anticipada de unidades a los Inversionistas.

Parágrafo 1: Los gravámenes que se generen en las operaciones de retiro de recursos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS por parte del inversionista será a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta cláusula dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a los gravámenes sobre las transacciones financieras.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

CAPITULO 1.7. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS

CLÁUSULA 1.7.1. REPRESENTACIÓN DE LOS APORTES DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESION RENTAPLÚS

Los aportes de los inversionistas en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS estarán representados por valores de participación nominativos, los cuales no estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y tendrán el carácter y prerrogativas propias de los títulos valores, en los términos del artículo 2 de la ley 964 de 2005 y las demás normas que la reglamenten modifiquen, sustituyan o deroguen, a excepción de la acción cambiaria de regreso, y serán negociables. Sobre estos valores tampoco procederá acción reivindicatoria, medidas de restablecimiento de derecho, comiso e incautación, contra el tercero que adquiera valores, siempre que al momento de la adquisición haya obrado de buena fe exenta de culpa.

Este documento deberá manifestar lo siguiente: *"Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva".*

CLÁUSULA. 1.7.1.1 VALORES

Los valores estarán desmaterializados en el Depósito Central de Valores - DECEVAL S.A. - y no habrá posibilidad de solicitar la materialización de los mismos. Podrán ser fraccionados o agrupados en cualquier momento por solicitud elevada por el legítimo tenedor directamente a la Sociedad Administradora, la cual a su vez informará a DECEVAL S.A., respetando en todo caso el valor mínimo de unidad.

En caso de negociación por su legítimo tenedor, se deberán seguir los procedimientos que para el efecto exijan los reglamentos de DECEVAL S.A. y lo dispuesto en la Cláusula 1.6.1 del presente Reglamento.

En razón de que los valores se encuentran desmaterializados, los Aportes de los Inversionistas se reflejarán en un Comprobante de Inversión, el cual solamente expresa las condiciones del título valor desmaterializado y por lo tanto no es negociable.

Los valores de participación nominativos, tendrán las siguientes características:

- a. Representan una parte alícuota en el Fondo.
- b. Los valores representativos de las unidades de inversión en el Fondo serán negociables de conformidad con su ley de circulación.
- c. Será posible el fraccionamiento de los valores, siempre que los nuevos valores incorporen unidades de inversión cuyo valor no sea inferior al monto mínimo de inversión en esa fecha.
- d. Los valores se expedirán a nombre de una persona natural, jurídica o un patrimonio autónomo.
- e. El embargo o cualquier otra afectación sobre los derechos incorporados en el título no surtirá efectos sino con el

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

cumplimiento de lo previsto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, y en las demás normas pertinentes.

CLÁUSULA. 1.7.1.2 CONTENIDO

Los valores de participación nominativos no estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia (BVC) y la Sociedad Administradora entregará un comprobante representativo de las participaciones en el Fondo que tendrá el siguiente contenido:

- a. Nombre de la sociedad administradora y el nombre del Fondo.
- b. El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red, contrato de distribución especializada, o contrato de corresponsalía local, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.
- c. Fecha de vencimiento del valor y detalle de los plazos determinados para realizar la redención de las participaciones.
- d. Nombre e identificación del inversionista suscriptor.
- e. Indicación que no se encuentra inscripto en el RNVE y/o en la BV.
- f. Valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión.
- g. La siguiente advertencia: Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva".

CLÁUSULA 1.7.2 NEGOCIACION

Los Inversionistas podrán negociar los valores en el mercado secundario en cualquier momento, durante la vigencia del Fondo.

CAPITULO 1.8. VALORACIÓN

CLÁUSULA 1.8.1. VALOR INICIAL DE CADA DERECHO

El valor inicial de cada unidad al inicio del Fondo será de diez mil pesos (\$10.000).

CLÁUSULA 1.8.2. VALORACIÓN DE LA FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN LIBRANZAS.

La valoración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS se hará diariamente. Los activos que conforman el Portafolio del Fondo se valorarán a precios de mercado conforme a los parámetros establecidos en las normas vigentes de carácter general establecidas por las correspondientes entidades supervisoras para las inversiones de estos activos.

CLÁUSULA 1.8.3. VALOR DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

El valor neto del Fondo, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente practicada sobre los pagos efectivamente realizados por concepto de retiros o redenciones, todo de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y su Decreto 1848 de 2013 y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Por su parte, el valor de precierre del Fondo se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto de la FONDO DE INVERSIÓN colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

CLÁUSULA 1.8.4. VALOR DE LA UNIDAD.

El valor de la unidad vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

CLÁUSULA 1.8.5. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN

La valoración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

CAPITULO 1.9. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CLÁUSULA 1.9.1. FACULTADES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Son facultades de la Sociedad Administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA:

- a. Modificar el presente reglamento, el modelo y contenido de los documentos representativos de derecho y cualquier otro documento relacionado con el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESION RENTAPLÚS, ajustándose a las condiciones establecidas por las normas pertinentes.
- b. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo, si a juicio de la Sociedad Administradora aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita o en detrimento de los demás inversionistas del Fondo o la Sociedad Administradora.
- c. Dentro de los parámetros establecidos por las normas aplicables a los Fondos de Inversión Colectiva de inversión, determinar los valores que conformarán el portafolio de inversión, de acuerdo con el presente reglamento.
- d. Efectuar las citaciones a la Asamblea de inversionistas.
- e. Abstenerse de aceptar inversionistas en los términos y condiciones del presente reglamento.
- f. Las demás consagradas expresamente en el presente reglamento para su buena y correcta ejecución.

CLÁUSULA 1.9.2. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

En su calidad de Sociedad administradora, gestor del portafolio del Fondo, así como distribuidor del mismo, deberá cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación, sin perjuicio de las que le imponga la normatividad aplicable:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del fondo al Custodio de conformidad con lo establecido en el reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
3. Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para ejercer la actividad de gestión del Fondo, de acuerdo con la naturaleza de los activos subyacentes y de los riesgos inherentes a éstos
4. Ejecutar la política de inversión del Fondo de conformidad con el reglamento y buscando la mejor ejecución de las operaciones, para lo cual deberá implementar los mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
5. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
6. Verificar y garantizar la existencia y validez del negocio jurídico que da origen a los activos aceptables para invertir según lo previsto en el presente Reglamento.
7. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración, gestión y distribución de fondos de inversión colectiva, así como los riesgos inherentes al portafolio del Fondo.
8. Efectuar la valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva administrados y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones de los fondos de inversión colectiva gestionados basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

10. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
11. Llevar por separado la contabilidad del Fondo de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
12. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Verificar el envío oportuno de la información que debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en la normatividad aplicable y la mencionada por la Superintendencia.
14. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración y gestión del Fondo, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los fondos de inversión colectiva administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
15. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del Fondo, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
16. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del Fondo y en especial a la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora.
17. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, cumpla con sus obligaciones en la administración, gestión y distribución del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
18. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del fondo de inversión colectiva respecto del cual realiza la actividad de gestión de portafolio.
19. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, gestor y distribuidor del Fondo, o cuando se den causales de liquidación del Fondo. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora.
20. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
21. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
22. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
23. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de inversión colectiva.
24. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores.
25. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva para la actividad de administración, gestión y distribución de fondos de inversión colectiva.
26. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración, gestión u distribución de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

27. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración, gestión y distribución de fondos de inversión colectiva.

28. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración, gestión y distribución del Fondo y dar cumplimiento a las obligaciones como distribuidor respecto de la fuerza de ventas establecidas en el artículo 3.1.4.3.3 del Decreto único 2555 de 2010, o las normas que lo modifiquen o complementen.

29. Cumplir con el de que trata el artículo 3.1.4.1.3 del Decreto único 2555 de 2010, o las normas que lo modifiquen o complementen, en su calidad de distribuidor del Fondo.

30. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración, gestión y distribución del Fondo.

Parágrafo. La Sociedad Administradora responderá ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del custodio de valores.

CAPITULO 1.10. NATURALEZA Y CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS

CLÁUSULA 1.10.1. CLASES DE INVERSIONISTAS

El Fondo contará con una única clase de Inversionista, dentro de la cual todos los inversionistas contarán con el mismo plazo y tipo de riesgo.

CAPITULO 1.11. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS.

CLÁUSULA 1.11.1. DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS.

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo;
- b. Examinar los documentos relacionados con el Fondo, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la sociedad administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con 15 días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
- c. Ceder y negociar las participaciones en el Fondo, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
- d. Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones en el Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.
- e. Participar en la asamblea de inversionistas donde podrá ejercer todos los derechos políticos derivados de su inversión.
- f. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 1.10. y subsiguientes del presente reglamento.
- g. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo fondo de inversión colectiva.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

CLÁUSULA 1.11.2. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS.

Son obligaciones de los inversionistas del Fondo:

- a. Aceptar las condiciones y cumplir en todo momento con el presente reglamento
- b. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del inversionista actualizar la información y documentación con la regularidad establecida por los organismos de control por lo menos una vez al año.
- c. Pagar los costos que establezca la Sociedad Administradora por los servicios adicionales que preste a los inversionistas, los cuales serán previamente informados en el sitio Web de la Sociedad Administradora.
- d. Recibir y leer integralmente el presente reglamento.
- e. Efectuar el pago de los aportes en dinero y/o entrega o transferencia al Fondo, dentro de los términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- f. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos.
- g. Colaborar con el cumplimiento de los procesos y requerimientos de conocimiento del cliente y lavado de activos.
- h. Las demás establecidas por las normas vigentes.

CAPITULO 1.12. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.

La asamblea de Inversionistas del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas por este reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue y del Código de Comercio previstas para la asamblea de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

CLÁUSULA 1.12.1 CITACIONES

La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria enviada a la última dirección de correo electrónico registrada por cada inversionista y el sitio web de la Sociedad Administradora. La Asamblea puede ser convocada por la misma Sociedad Administradora, por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora, por el auditor externo de la Fondo, si lo hay, por inversionistas del Fondo que representen no menos del 25% de las unidades o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó.

Dicha convocatoria deberá realizarse cinco (5) días hábiles de anticipación a la celebración de la misma a la última dirección de correo electrónico registrada por cada inversionista y en el sitio web de la Sociedad Administradora.

La Asamblea de Inversionistas se realizará en la ciudad de las oficinas principales de la Sociedad Administradora, en este caso la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA 1.12.2. REUNIONES

La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las unidades de participación del Fondo.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión, salvo que el reglamento prevea una mayoría superior, que no podrá superar al setenta por ciento (70%) de las participaciones. Cada participación otorga un voto.

Para efectos de lo previsto en la presente cláusula, la participación de la sociedad administradora como inversionista del Fondo que administra, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente y la asamblea así convocada podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de inversionistas.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

CLÁUSULA 1.12.3. FUNCIONES:

Son funciones de la asamblea de inversionistas:

- a. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo;
- b. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto para lo cual deberá contar con el quórum descrito en la Cláusula 1.12.2. de este reglamento;
- c. Decretar la liquidación de la misma y, cuando sea del caso, designar el liquidador para lo cual deberá contar con el quórum descrito en la Cláusula 1.12.2. de este reglamento;
- d. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo;
- e. Las demás asignadas en el Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas que lo reemplacen o complementen.

CLÁUSULA 1.12.4. CONSULTA UNIVERSAL:

Como alternativa a la realización de asamblea de inversionistas, se podrá realizar una consulta escrita a todos los inversionistas del Fondo de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma;
- b. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada;
- c. De forma personal, la sociedad administradora, deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas;
- d. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días calendario, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin;
- e. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la sociedad administradora del Fondo o al correo electrónico que la sociedad administradora destine para este fin, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta;
- f. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las participaciones del Fondo, sin tener en cuenta la participación de la sociedad administradora, salvo que el reglamento prevea un porcentaje superior, que no podrá superar el setenta por ciento (70%) de las participaciones.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

- g. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en la Cláusula 1.12.2 del presente reglamento
- h. Para el conteo de votos la sociedad administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta;
- i. La sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del Fondo y el revisor fiscal; y,
- j. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página Web de la sociedad administradora www.progresion.com.co

CAPITULO 1.13. INFORMACIÓN

CLÁUSULA 1.13.1 REVELACIONES DE INFORMACION:

Además del reglamento, la Sociedad Administradora tiene a disposición de los participantes, un prospecto de inversión que contiene información de importancia para los inversionistas, la ficha técnica del Fondo, Extracto de Cuenta e Informe de Rendición de Cuentas del Fondo. Toda esta información se podrá encontrar en la página de Internet, las oficinas de la Sociedad Administradora y en las oficinas de atención al público. Cualquier información que afecte los derechos de los inversionistas será dada a conocer a través de la página Web www.progresion.com.co. Cuando la regulación vigente o este reglamento así lo exija, la información relevante será publicada en un diario de circulación nacional, dicho diario podrá ser LA REPÚBLICA.

CLÁUSULA.1.13.2. INFORMACION DE INVERSIONISTAS

La Sociedad Administradora, obrando de manera transparente y asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, pertinente y útil, debe mantener informados a los inversionistas sobre los aspectos inherentes al Fondo por medio del reglamento, el prospecto, la ficha técnica, el extracto de cuenta y el informe de rendición de cuentas.

El Reglamento, el prospecto y la ficha técnica deben ser entregados al inversionista de manera simultánea e impresa al momento de hacer la suscripción al Fondo y deben estar permanentemente en las instalaciones de la Sociedad Administradora y en la red de oficinas de servicio al público de las entidades con las que hubiere celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía o por medio de la página web de la sociedad administradora

CLÁUSULA 1.13.2.1. REGLAMENTO

Los fondos de inversión colectiva deben contar con un reglamento escrito en idioma castellano y con un lenguaje claro y de fácil entendimiento, sin cláusulas abusivas, ambiguas, confusas o ininteligibles, el cual deberá ponerse a disposición de los inversionistas. El contenido del reglamento será definido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLAUSULA 1.13.2.2 PROSPECTO

Las sociedades administradoras deberán implementar la figura del prospecto para la comercialización de los fondos de inversión colectiva bajo su administración. El prospecto deberá darse a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

consignada. Lo cual podrá realizarse también por medio electrónico, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de recibo de la información, su aceptación y entendimiento en los términos que establezca el reglamento.

El prospecto deberá estar escrito en idioma castellano, con un lenguaje claro y de fácil entendimiento, guardar concordancia con la información del reglamento y no contener afirmaciones que puedan inducir a error a los clientes. Además, debe contener en un mensaje claro y visible, el ofrecimiento de la sociedad administradora de entregar el reglamento cuando el cliente lo solicite, si considera que requiere una mayor información.

El prospecto deberá contener como mínimo:

1. Información general del fondo de inversión colectiva.
2. Política de inversión del fondo de inversión colectiva, indicando el tipo de fondo de inversión colectiva y una descripción de su perfil de riesgo.
3. Información económica del fondo de inversión colectiva, donde se incluya la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la sociedad administradora, así como la remuneración del gestor externo, en caso de existir, e información sobre los demás gastos que puedan afectar la rentabilidad del fondo de inversión colectiva.
4. Información operativa del fondo de inversión colectiva, incluyendo la indicación de los contratos de uso de red de oficinas y de corresponsalía local que haya suscrito la sociedad administradora, vigentes al momento de la expedición del prospecto.
5. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general.
6. Identificación de la entidad que actúa como custodio de valores en caso de que haya.
7. Los demás aspectos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Identificación del gestor externo o gestor extranjero, en caso de que los haya.

CLÁUSULA 1.13.2.3 EXTRACTO DE CUENTA DE INVERSIONISTAS

La Sociedad Administradora deberá enviar a cada inversionista, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto de cuenta donde se reflejen los aportes o inversiones y/o retiros realizados en el respectivo Fondo durante el período correspondiente, expresados en pesos y en unidades. El contenido del extracto se ajustará a lo establecido en el numeral 3.1 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Este extracto deberá ser entregado a los inversionistas trimestralmente por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o a través del correo electrónico que haya sido informado por el inversionista para la recepción de información. La remisión del extracto impreso a la dirección registrada se suspenderá cuando el mismo haya sido devuelto por el correo, hasta cuando se reciba información del inversionista sobre su nueva dirección, sin perjuicio de que sea enviado a través de medios virtuales o sitio web si está implementado y aceptado por el cliente.

En el evento que el Fondo se encuentre en proceso de liquidación no será necesaria la remisión del extracto de cuenta. En estos casos, el liquidador debe mantener a disposición de los inversionistas la información necesaria para que éstos puedan conocer en cualquier tiempo el estado y la evolución del portafolio del Fondo durante el proceso liquidatorio. Cualquier inversionista del Fondo en liquidación podrá pedir al liquidador copia de la información antes mencionada, a costa del interesado, la cual debe ser entregada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la respectiva petición, salvo que por el volumen de la información solicitada se requiera de un tiempo adicional, en cuyo caso la información debe ser entregada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la respectiva petición.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

Cuando la inversión en el FIC se realice a través de una cuenta ómnibus, el extracto de cuenta debe ser expedido por la sociedad administradora a nombre del distribuidor especializado que administra la cuenta ómnibus, y entregado a éste. El distribuidor especializado será el responsable de remitir el extracto de cuenta a los inversionistas de acuerdo con lo dispuesto en la presente cláusula.

CLÁUSULA 1.13.2.4. INFORME DE RENDICION DE CUENTAS

La Sociedad Administradora elaborará y mantendrá a disposición de los inversionistas, un informe detallado sobre las actividades de la FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. Dicha información, deberá ser publicada por la respectiva Sociedad Administradora a más tardar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha del respectivo corte. Este informe se publicará en la página web de la sociedad administradora

El contenido del informe de rendición de cuentas se ajustará a lo establecido en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue.

CLÁUSULA 1.13.2.5. FICHA TECNICA

La Sociedad Administradora, implementará la ficha técnica para el Fondo de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 del capítulo III, título VI, Parte III de la Circular externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que la modifique, sustituya o derogue. La ficha técnica tendrá una periodicidad mensual y será publicada dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior.

CLAUSULA 1.13.2.6. SITIO WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad administradora cuenta con el sitio web www.progresion.com.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento y prospecto debidamente actualizados
2. Ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva
3. Rentabilidad antes y después de comisión
4. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora
5. Estados Financieros y sus notas respectivas
6. Oficinas de atención al público con las cuales tenga la Sociedad administradora contrato de uso de red

CAPITULO 1.14. REMUNERACIONES Y GASTOS

CLÁUSULA 1.14.1. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora será remunerada por su administración y gestión del portafolio del Fondo, con una comisión a

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

cargo del Fondo expresada en términos efectivos anuales descontada diariamente sobre el valor de cierre del día anterior del Fondo, calculada con la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión Efectiva Anual (EA)})^{(1/365)}] - 1\}$

Dicha comisión se liquidará y causará diariamente pero se cancelará mensualmente a la Sociedad Administradora.

El monto de la comisión para el Fondo, es de **2.10%** Efectivo Anual.

Parágrafo: En los términos del artículo 476-3 del Estatuto Tributario, las comisiones causadas por las Firms Comisionistas de Bolsa en la Administración de Fondos de Valores están excluidas del impuesto a las ventas IVA. En todo caso, si la autoridad competente llegare a determinar que la comisión cobrada en el presente Reglamento está gravada con dicho impuesto, o se llegare a eliminar la exclusión aquí señalada, las consecuencias de dicha determinación o de la modificación al régimen fiscal existente, serán asumidas con cargo a los recursos del Fondo y serán un gasto de la misma.

CLÁUSULA 1.14.2. GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Estarán a cargo del Fondo únicamente los gastos listados a continuación y en el siguiente orden de importancia y prelación:

- a. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio o las unidades de participación del fondo de inversión colectiva,
- b. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del fondo de inversión colectiva.
- c. La remuneración de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva.
- d. Cuando sea el caso, los honorarios y gastos causados por la auditoría externa, los cuales tendrán que ser divulgados entre los inversionistas y el público en general.
- e. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses y bienes del fondo de inversión colectiva, cuando las circunstancias así lo exijan.
- f. El valor de los seguros y amparos de los activos del fondo de inversión colectiva, distintos de la cobertura a que se refiere el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.
- g. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del fondo de inversión colectiva y en todas aquellas transacciones que se deriven de la operación del Fondo.
- h. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- i. Los tributos que gravan directamente los valores, los activos o los ingresos del fondo de inversión colectiva.
- j. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva.
- k. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
- l. Los derivados de la calificación del fondo de inversión colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010.
- m. Los gastos asociados a la liquidación del Fondo
- n. Los gastos asociados con la Contribución Anual que debe realizar el fondo como emisor de valores a la Superintendencia Financiera de Colombia.
- o. Los gastos de la papelería asociada con la operación del Fondo.
- p. Aquellos gastos que no han sido especificados y que la Ley o demás normas aplicables puedan establecer y que deban ser asumidos por el Fondo, o que sean necesarios para la operación del Fondo y deban estar a cargo del mismo.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

CLÁUSULA 1.14.3. GASTOS TRANSACCIONALES

El Gerente de la Fondo es responsable de la decisión de comprar o vender activos para el Fondo, así como de seleccionar intermediarios del mercado y cuando sea necesario, de negociar la tasa de comisión pagadera a dichos intermediarios. Es responsabilidad del Gerente del Portafolio, poner órdenes a los intermediarios del mercado con el objeto de obtener la mejor ejecución, la cual incluye, el mejor precio, análisis e información disponible.

Las comisiones pagaderas a los intermediarios son negociadas debido a que no existen tasas estándares para esto. El gerente del portafolio puede colocar órdenes a intermediarios del mercado que ofrezcan comisiones más altas en comparación con otros intermediarios ya que ofrecen servicios que otros que manejan tasa de comisión más bajas, no ofrecen. En tal caso, el gerente del Fondo determinará de buena fe que la comisión negociada es razonable teniendo en cuenta el valor del negocio y la investigación y análisis que provee el intermediario, visto en términos del negocio en particular o las implicaciones que tengan sus recomendaciones sobre todo el portafolio del Fondo. Para alcanzar esta determinación, el Gerente del portafolio no necesariamente le pondrá un valor en pesos o una participación porcentual a la ejecución de la orden o negocio ni a los servicios adicionales que presta el intermediario.

El listado de intermediarios con los cuales el Fondo puede realizar transacciones será previamente aprobado por el comité de inversiones.

CAPITULO 1.15. LIQUIDACION DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS

CLÁUSULA 1.15.1. CAUSALES DE DISOLUCION DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS

Son causales de disolución y liquidación del Fondo:

- a. El vencimiento del término de duración;
- b. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo;
- c. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar el Fondo;
- d. Cualquier hecho o situación que ponga a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
- e. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo de activos establecido para iniciar operaciones, de acuerdo con lo previsto a la normatividad legal vigente aplicable.
- f. La toma de posesión sobre la sociedad administradora de la Sociedad Administradora y cuando no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del Fondo
- g. No cumplir con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010. Esta causal podrá ser enervada durante un período máximo de dos (2) meses.
- h. Cuando la Junta Directiva de la Sociedad Administradora decida cerrarlo, con la finalidad exclusiva de proceder a su liquidación inmediata

Parágrafo 1: Las causales previstas en los numerales e y g sólo serán aplicables después de seis (6) meses de que el Fondo entre en operaciones.

Parágrafo 2: Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores, cuando haya lugar a ello. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del Fondo por los medios previstos en este

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

reglamento.

Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

CLÁUSULA 1.15.2. PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS.

La liquidación del fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras ésta subsista, el fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el fondo, hasta que se enerve la causal.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los numerales a y b de la cláusula 13.1 del presente Reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. En caso de que esta asamblea no se realice por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la fecha de la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
4. En el evento en que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales c d de la cláusula 13.1 del Reglamento presente, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, , eventos en los cuales solo se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora de fondos de inversión colectiva designado acepten realizar la administración del fondo. En este último caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del fondo al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe liquidador especial, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la sociedad administradora por el Decreto 2555 de 2010.
7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del fondo, en el plazo que para tal fin será de un (1) año.

Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

- a) Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.
- b) Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
- c) Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.

8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un

"Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva". Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral.

9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Si el inversionista ha informado a la sociedad administradora, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta;
- b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
- c) Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

Parágrafo. Una vez entren en proceso de liquidación el Fondo, se deberá suspender la negociación de dichos valores, para lo cual la sociedad administradora informará de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la bolsa de valores o sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos.

Una vez producido el informe de finalización de actividades que el liquidador deberá presentar a la Asamblea de Inversionistas, la Superintendencia Financiera de Colombia procederá a cancelar la inscripción de dichos valores en el Registro Nacional de Valores e Emisores, RNVE, cuando sea del caso.

Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe final a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso lo enviará a la última dirección registrada de los inversionistas, por los medios que establezca el reglamento.

CAPITULO 1.16. FUSIÓN Y CESIÓN DE LA FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CAPITULO 1.16. 1 PROCEDIMIENTO PARA FUSIÓN

El Fondo de inversión colectiva cerrado Progresión RENTAPLÚS podrá fusionarse con otra u otros fondos de inversión colectivas para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

- a. La Sociedad Administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:
 - i) Los datos financieros y económicos de cada una de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - ii) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva, incluyendo la relación de intercambio.
- b. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
- c. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
- d. La Sociedad Administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días al envío de la comunicación a los inversionistas. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el la cláusula 1.17.1. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.
- e. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la sociedad administradora del nuevo fondo de inversión colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de junta o juntas directivas, según el caso.

Parágrafo 1: En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo Fondo de inversión Colectiva, este deberá ajustarse a lo previsto en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo 2: El procedimiento establecido en la presente cláusula deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la Sociedad Administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

Parágrafo 3: Se requerirá de la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia cuando se trate de fusión de dos o más fondos administrados por diferentes Sociedades administradoras de Fondos de Inversión Colectiva.

CAPITULO 1.16. 2 PROCEDIMIENTO PARA CESIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO PROGRESIÓN RENTAPLÚS

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del fondo de inversión colectiva a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- a. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refiere los numerales 3. 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010.
- c. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de la cláusula 1.17.1.
- d. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

CAPITULO 1.17. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

CLÁUSULA 1.17.1 DERECHO DE RETIRO

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web de la sociedad administradora.

Cuando dichas reformas impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, la cual deberá estar acompañada de un soporte técnico que respalde dicha aprobación y deberán ser informadas a los inversionistas mediante comunicación enviada a su correo electrónico registrado y en la página web de la Sociedad Administradora. El plazo máximo para que los inversionistas se pronuncien será de un (1) mes, contado a partir de la fecha de recepción efectiva de la comunicación.

Los inversionistas que manifiesten formalmente su desacuerdo, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Dicha redención podrá realizarse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir del vencimiento del plazo máximo para que el inversionista se pronuncie.

Los cambios que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión colectiva”. Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.